



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Principio de celeridad y economía procesal en
ejecuciones de actas de conciliación de
alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto,
2019-2020**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Jady Merliza Horna Dávila

<https://orcid.org/0000-0002-8272-5261>

Gary Arnold Sandoval Ruiz

<https://orcid.org/0000-0002-4516-2885>

Asesor:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú

2023



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Principio de celeridad y economía procesal en
ejecuciones de actas de conciliación de
alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto,
2019-2020**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Jady Merliza Horna Dávila
<https://orcid.org/0000-0002-8272-5261>

Gary Arnold Sandoval Ruíz
<https://orcid.org/0000-0002-4516-2885>

Asesor:

Dra. Grethel Silva Huamantumba
<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú
2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Principio de celeridad y economía procesal en
ejecuciones de actas de conciliación de
alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto,
2019-2020**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Jady Merliza Horna Dávila

<https://orcid.org/0000-0002-8272-5261>

Gary Arnold Sandoval Ruíz

<https://orcid.org/0000-0002-4516-2885>

Asesor:

Dra. Grethel Silva Huamantumba

<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Principio de celeridad y economía procesal en
ejecuciones de actas de conciliación de
alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto,
2019-2020**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Jady Merliza Horna Dávila

Gary Arnold Sandoval Ruíz

Sustentado y aprobado el 19 de julio del 2023, por los siguientes jurados



Presidente de Jurado
Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori



Secretario de Jurado
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso



Vocal de Jurado
Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramírez



Asesor
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto, Perú

2023

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 043**

Jurado reconocido con Resolución N° 151-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 11:30 horas del 19 de julio del 2023 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación “**Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020**”; para optar el título de Abogados, presentado por la Bach. **Jady Merliza Horna Dávila** y el Bach. **Gary Arnold Sandoval Ruíz**, con la asesoría del Abg. Dra. **Grethel Silva Huamantumba**.

Instalada la Mesa Directiva conformada Abg. Dra. **Karen Olinda Castro Mori** (presidente), Abg. Mg. **José Roberto Sladen Valdivieso** (secretario), Abg. Mg. **Heidegger Mendoza Ramírez** (Vocal), y acompañados por el Abg. Dra. **Grethel Silva Huamantumba** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 151-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**.

Seguidamente los autores expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **dieciséis(16)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Buena(16)**.

Tiene Observaciones: Si(X) o No(...)

1. Corregir las tablas del resultado y discusión.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. Nº 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 12:50 horas, del mismo.



Abg. Dra. Karen Olinda Castro
Mori
Presidente del jurado



Abg. Mg. José Roberto Siaden
Valdovieso
Secretario del jurado



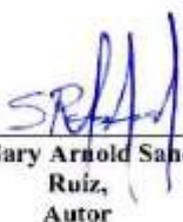
Abg. Mg. Héidegger Mendoza
Ramírez
Vocal del jurado



Abg. Dra. Gretha Silva
Huamantumba
Asesor



Bach. Jany Merliza Horna
Dávila
Autor



Bach. Gary Arnold Sandoval
Ruíz,
Autor

Declaración de autenticidad

Jady Merliza Horna Dávila, con DNI N° 74385223 y **Gary Arnold Sandoval Ruiz** con DNI N° 72222722, bachilleres de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autores de la tesis titulada: **Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de nuestro accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín

Tarapoto, 19 de julio del 2023



.....
Bach. Jady Merliza Horna Dávila
DNI N° 74385223



.....
Bach. Gary Arnold Sandoval Ruiz
DNI N° 72222722

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020</p>	<p>Área de investigación: Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Civil Sublínea de investigación: Actividad Procesal Grupo de investigación: Pacta Sun Servanda Tipo de investigación: Aplicada</p>
<p>Autor: Jady Merliza Horna Dávila</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-8272-5261</p>
<p>Autor: Gary Arnold Sandoval Ruíz</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-4516-2885</p>
<p>Asesor: Dra. Grethel Silva Huamantumba</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0001-8175-3466</p>

Dedicatoria

A nuestros padres y seres queridos, por ser nuestro apoyo incondicional y poder concluir lo que con tanto sacrificio iniciamos.

Agradecimiento

A Dios, por darnos la fuerza y vitalidad, a nuestros padres y abuelos, quienes han sido un pilar invaluable para el fomento y evolución de nuestra vida personal y profesional, a nuestros hermanos por acompañarnos en esta etapa, a nuestros maestros y amistades quienes contribuyeron con el logro de este objetivo.

	10
2.2.2 Procesos de ejecución de acta de conciliación	27
2.2.2.1 Naturaleza jurídica y fines del acta de conciliación	27
2.2.2.1.1 Regulación constitucional	27
2.2.2.1.2 Regulación procesal.....	29
2.2.2.1.3 Regulación sectorial de la conciliación	30
2.2.2.2 Conciliación judicial y extrajudicial	31
2.2.2.2.1 Antecedentes	31
2.2.2.2.2 Características de la conciliación	32
2.2.2.2.3 Elementos.....	33
2.2.2.2.4 Institucionalización del proceso de conciliación	33
2.2.2.3 Proceso único de ejecución	34
2.2.2.3.1 Inicio del procedimiento	34
2.2.2.3.2 Tramite de solicitud	36
2.2.2.3.3 Emplazamiento.....	36
2.2.2.3.4 La audiencia de conciliación	36
2.2.2.3.5 Conclusión del procedimiento.....	37
2.3 Definición de términos básicos.....	37
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	39
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación	39
3.1.1. Ubicación política	39
3.1.2. Ubicación geográfica.....	39
3.1.3. Periodo de ejecución.....	39
3.1.4. Autorizaciones y permisos	39
3.1.5. Control ambiental	39
3.1.6. Aplicación de principios éticos internacionales	39
3.2. Sistemas de variables	40
3.2.1. Variables principales	40
3.2.2. Variables secundarias.....	41
3.3. Procedimientos de la investigación.....	42

3.3.1. Objetivo específico 1	42
3.3.2. Objetivo específico 2	42
3.3.3. Objetivo específico 3	42
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
4.1. Objetivo específico 1	43
4.2. Objetivo específico 2	47
4.3. Objetivo específico 3	48
4.4 Objetivo General.....	61
4.5 Discusión	63
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS.....	74
Anexo 01 – Matriz de Consistencia	75
Anexo 02 – Lista de Cotejo.....	77
Anexo 03 – Validación de instrumentos 01	79
Anexo 04 – Encuesta	82
Anexo 05 – Validación de instrumentos 02	85
Anexo 06 – Detalle de expedientes	88
Anexo 07 – Autorización	96
Anexo 08 – Iconografía.....	98

Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de variable objetivo específico N° 01	40
Tabla 2 Descripción de variable objetivo específico N° 02.....	40
Tabla 3 Descripción de variable objetivo específico N° 03.....	41
Tabla 4 Descripción de variable objetivo general	41
Tabla 5 Aplicación de todos los principios procesales del Código Procesal Civil.....	43
Tabla 6 Expedientes Judiciales cotejados	44
Tabla 7 Nivel de incidencia de los principios de celeridad y economía procesal ante el congestionamiento judicial en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.....	47
Tabla 8 Naturaleza jurídica y fines de acta de conciliación	48
Tabla 9 Nivel de proceso único de ejecución de acta de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.....	49
Tabla 10 Proceso de ejecución de acta de conciliación fue célere a diferencia de un proceso de alimentos ordinario.	50
Tabla 11 Plazo razonable al admisorio de la demanda.....	51
Tabla 12 Tiempo de tramitación de un proceso de ejecución de acta de conciliación.....	52
Tabla 13 Principio de celeridad	53
Tabla 14 Principio de economía procesal.....	54
Tabla 15 Vulneración del Principio de celeridad y economía procesal.....	55
Tabla 16 El acta de conciliación en los procesos de alimentos	56
Tabla 17 Acta de conciliación frente a un Proceso Judicial Ordinario	57
Tabla 18 Características de celeridad y economía procesal en un Proceso único de ejecución.....	58

Tabla 19 Necesidad de realizar un acta de conciliación antes de iniciar un proceso judicial	59
Tabla 20 Eficacia del Principio de Celeridad y Economía Procesal.....	60
Tabla 21 Prueba de Normalidad	61
Tabla 22 Correlación de Spearman	62

Índice de figuras

Figura 1. Índice de aplicación de todos los principios procesales del Código Procesal Civil	43
Figura 2. Nivel de incidencia de los principios de celeridad y economía procesal ante el congestionamiento judicial en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020	48
Figura 3. Total de respuestas sobre aplicación de la naturaleza jurídica y fines de acta de conciliación	49
Figura 4. Total, de respuestas sobre nivel del proceso único de ejecución de acta de conciliación de alimentos.....	50
Figura 5. Total de respuestas sobre la celeridad del proceso de ejecución sobre in proceso ordinario	51
Figura 6. Plazo razonable al admisorio de la demanda	52
Figura 7. Tiempo de tramitación de un proceso de ejecución de acta de conciliación	53
Figura 8. Total de respuestas, sobre el conocimiento de principio de celeridad procesal	54
Figura 9. Total de respuestas sobre principio de economía procesal	55
Figura 10. Total de respuestas sobre vulneración del principio de celeridad y economía procesal.....	56
Figura 11. Total de respuestas sobre rapidez de procesos de acta de conciliación de alimentos.	57
Figura 12. Total de respuestas sobre ejecución de actas de conciliación frente al proceso ordinario de alimentos.....	58
Figura 13. Total de respuestas sobre características de celeridad y economía procesal de un proceso único de ejecución	59
Figura 14. Total de respuestas sobre la necesidad de realizar un acuerdo de conciliación antes de iniciar un proceso judicial	60

Figura 15. Total de respuestas sobre eficacia del principio de celeridad y economía procesal61

RESUMEN

La presente investigación sobre el Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020, todo ello visto que en los procesos de ejecución por la característica se fundamenta en la celeridad de dar atención y viabilidad a las peticiones enmarcándose una prioridad en el derecho de alimentos pero cuan rápidos son atendidos estas actas de conciliación que por norma general debería coincidir una efectividad del 100%, por ende, se ha planteado la siguiente interrogante ¿Cuál es la relación del principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020?; originando en ella el objetivo general determinar la relación de los principios de celeridad y economía procesal en las ejecuciones de actas de conciliación en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019-2020, como objetivos específicos en determinar la aplicación del principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020, en conocer el nivel de incidencia de los principios procesales en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020 y determinar la naturaleza jurídica de los procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020. El ámbito de la investigación se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de Tarapoto, en la sede del Poder Judicial – Juzgados de Paz Letrado, comprendiendo el periodo de 2019 – 2020, la metodología empleada fue de tipo aplicada con enfoque cuantitativo, diseño correlacional, diseño de investigación no experimental, teniendo como instrumentos la lista de cotejo a los expedientes de ejecución de acta de conciliación en alimentos y la encuesta dirigida a los profesionales del derecho (abogados independientes, jueces, fiscales y notarios). Como resultados de la verificación y contrastación de los 30 expedientes sujetos a cuantificación, se tiene que, en 21 expedientes si se cumple el principio de celeridad y economía procesal ya que se ha podido verificar la rapidez, dentro del criterio normal de la emisión del auto definitivo. Concluyendo que de las variables estudiadas no siguen una distribución normal el mismo que puede clasificarse como una correlación directa, lo cual, significa que existe un nivel alto de relación entre las variables.

Palabras clave: principio de celeridad; acta de conciliación; proceso de ejecución; requisitos de admisión; juzgado de paz letrado.

ABSTRACT

The present research is about the principle of celerity and procedural economy in the execution of food conciliation acts, Court of Peace, Tarapoto, 2019-2020. In view of the fact that the characteristic of the execution processes is based on the celerity of giving attention and viability to the petitions framing a priority in the right of maintenance, but how fast these conciliation acts are attended, which as a general rule should coincide with an effectiveness of 100%. Therefore, the following question has been raised: What is the relationship between the principle of celerity and procedural economy in the execution of conciliation acts of alimony in the Magistrate Court of Peace, Tarapoto, 2019-2020; giving rise to the general objective of determining the relationship between the principle of celerity and procedural economy in the execution of conciliation acts in matters of alimony in the Court of Peace of Tarapoto, 2019-2020. The specific objectives are: to determine the application of the principle of celerity and procedural economy in the execution of alimony conciliation acts, Court of Peace, Tarapoto, 2019-2020, to know the level of incidence of the procedural principles in the execution of alimony conciliation acts, Court of Peace, Tarapoto, 2019-2020 and to determine the legal nature of the processes of execution of alimony conciliation acts, Court of Peace, Tarapoto, 2019-2020. The scope of the research is geographically located in the district of Tarapoto, at the headquarters of the Judicial Branch - Courts of the Peace, comprising the period of 2019 - 2020. The methodology used was applied with a quantitative approach, correlational design, non-experimental research design, having as instruments the checklist to the files of execution of alimony conciliation act and the survey addressed to legal professionals (independent lawyers, judges, prosecutors and notaries). As a result of the verification and comparison of the 30 files subject to quantification, 21 files comply with the principle of celerity and procedural economy, since it has been possible to verify the promptness, within the normal criteria for the issuance of the final order. The conclusion is that the variables under study do not follow a normal distribution and can be classified as a direct correlation, which means that there is a high level of relationship between both variables.

Keywords: principle of celerity, Conciliation act, execution process, admission requirements, Court of Peace



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

En el inciso 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el derecho a que todas las controversias presentadas ante los tribunales sean resueltas en un plazo razonable; es precisamente a partir de estos derechos que los principios de economía procesal y garantía rápida y tutela judicial efectiva reducen los costos del Estado y de las partes y concretan la estabilidad del sistema judicial (Castillo, 2021). Sin embargo, los procesos de alimentos implican no sólo el apego a los principios procesales, sino también la protección de la familia como núcleo principal de la sociedad.

En relación la Constitución peruana asegura la protección de la familia, al establecer que el Estado tiene la responsabilidad de proteger a los niños y jóvenes que están en situación de abandono. Asimismo, reconoce el deber y derecho de los padres de proteger a sus hijos y proporcionarles alimentación, educación y seguridad.

En efecto, en Chile para iniciar una demanda de alimentos es requisito obligatorio que las partes procesales acudan a una primera instancia para una mediación familiar, pero deja la salvedad de que si no se llega a un acuerdo se deberá emitir un acta de mediación frustrada, sin la cual no se puede tramitar el proceso; asimismo, se precisa que el sistema de cumplimiento de las pensiones, es ineficaz, teniendo entre otros factores falta de sinergia entre lo jurisdiccional y administrativo (Vargas y Pérez, 2021).

Cómo es de verse, este país de la región también trata en lo posible que los procesos de alimentos se solucionen utilizando medios alternativos, pero, aun así, se encuentran frente a situaciones propias de las instituciones que no permite que el sistema sea eficaz; y aquella disparidad entre lo jurisdiccional y administrativo radica en que la ley otorga las pautas para llevar a cabo los procesos de alimentos, pero que estas no siempre son cumplidas por los que administran aquellas instituciones.

En este contexto las instituciones jurídicas como los Juzgados de Paz Letrado, se direccionan a dar cumplimiento a estos preceptos internacionales y constitucionales propios a través del diligenciamiento de las demandas alimenticias, tratando en lo posible de cumplir con los plazos que señala la ley según el tipo de demanda que se peticione, como los procesos de ejecución de actas de conciliación de alimentos, las cuales no necesitan de demasiados actos procesales y que, por lo tanto, deben concluir oportunamente.

No obstante, la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado no les permiten a sus trabajadores realizar sus funciones adecuadamente, y a pesar que nuestro país ha implementado a grandes rasgos la utilización del mecanismo de la Conciliación para aminorar esta situación problemática, cuando dicho proceso llega a sede judicial (por incumplimiento de la obligación acordada de una de las partes) aún no respeta en su totalidad con el plazo otorgado por ley, ocasionando por un lado, la afectación a los principios procesales de economía y actividad procesal y consecuentemente la no protección de la población vulnerable, la de los niños y adolescentes.

Contrariamente, en nuestro país el transcurso de conciliación llevada a cabo en los centros privados de transacción y la que se realiza en el mismo proceso de demanda de alimentos, no es obligatoria, sino voluntaria, y como se mencionó anteriormente ha coadyuvado en gran medida a la reducción de la carga laboral de los trabajadores de los Juzgados. Este efecto positivo, ha ocasionado que la mayoría de solicitudes de ejecución de actas de conciliación se solucionen en tiempo récord, pero también existe disparidad entre lo jurisdiccional y administrativo, pues existen casos que se han excedido de los plazos, por lo que no se puede deducir que los principios procesales de actividad y economía procesal en nuestro país sean cabalmente respetados.

En la ciudad de Tarapoto desde el 07 de agosto de 2013 se dio el inicio al funcionamiento del Centro de conciliación extrajudicial gratuito perteneciente al Ministerio de Justicia y derechos humanos, el cual fue oportuno para promover soluciones a controversias con materias conciliables, promoviendo la paz entre los ciudadanos sin iniciar procesos judiciales y reduciendo el trabajo procesal para los juzgados en nuestra localidad. Pero como no se han observado todos los acuerdos celebrados hasta el momento, es necesario saber si el proceso alimentario efectivamente concluido en el acta de la reunión de conciliación cumple con el plazo del proceso de ejecución individual, que tiene por objeto el respeto de los derechos de que goza, la cual este ha sido reconocido en títulos destacados.

En resumen, el objeto de este estudio es examinar la aplicación, alcance y naturaleza jurídica de los principios de justicia económica y procesal en las pretensiones de ejecución de las actas de conciliación: 2019-2020, en los Jueces de Paz Letrado en Tarapoto, lo determinaremos subjetivamente con certeza si el estado peruano a través de su jerarquía cumple con su deber de atención a los grupos vulnerables y si el papel especial de los magistrados es suficiente y rápido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Carrión (2020), en su estudio sobre los principios de economía procesal en el fuero administrativo en el sistema ecuatoriano, concluyó que estos principios, al igual que la protección que gozan los ciudadanos de sus derechos, el principio de economía es un principio de aplicación general cuando ellos inician, o presentan un procedimiento, por su propia naturaleza, el propósito de este principio es lograr que se consuman menos litigios, recursos y tiempo en el desarrollo del procedimiento. Asimismo, el objetivo de los principios de economía procesal es agilizar el proceso y delimitar con precisión la controversia; además, la prueba presentada debe ser útil, pertinente y determinante para la decisión del caso. El principio básico de este principio es que es uno de los principios fundamentales de todos los principios existentes, pero debe trabajar en conjunto con otros principios, porque no es una garantía completa por sí mismo.

Jarama et al (2019), concluyó en el artículo “El principio de la velocidad en los códigos generales de procesos orgánicos y su impacto en la audiencia”; diversos cambios en el sistema judicial ecuatoriano debido a la crisis del sistema de codificación, el nuevo Código de Organización de las Funciones de los Jueces del 23 de mayo de 2016, el cual ha sido desarrollado utilizando una serie de principios tendientes a la adecuada administración de justicia y como tal respeta los principios de velocidad y economía de procesos. La celeridad procesal, como norma constitucional, es un principio que los tribunales deben observar para que todo proceso judicial pueda tramitarse con rapidez y eficacia. Por lo tanto, este principio está relacionado con el principio de economía de proceso, ya que se considera un principio de velocidad eficiente.

Algarín (2019), en su estudio sobre la aplicabilidad del principio de celeridad en los procesos civiles colombianos y la pérdida automática de las decisiones judiciales en un plazo razonable y sin ningún tipo de demora injustificada, es decir concluye si no hay disputa. El incumplimiento del principio de celeridad, tanto en lo civil como en otros asuntos procesales, conduce en sí mismo a violaciones y abusos de derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a los tribunales; teniendo en cuenta que la operatividad es considerada un medio de protección con rango constitucional, para garantizar los referidos derechos inherentes y generalmente reconocidos, en virtud de lo cual se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

2.1.2. Nacionales

Cahuana & Quispe (2023), argumentan que la vulneración del principio del interés superior del niño, el derecho a la igualdad, el principio de celeridad procesal y la tutela judicial efectiva de derechos, así como la ejecución de títulos administrativos, alimentación e igualdad, se debe a la falta de reglas claras. En este contexto, se acusa al Ministerio Público de no dar seguimiento adecuado a las denuncias de inspección, lo que afecta la capacidad de ejercer sus competencias de manera efectiva.

Ríos (2023), en su trabajo sobre el principio de celeridad procesal en los procedimientos judiciales de mantenimiento de la paz concluyó que la inobservancia del principio de celeridad procesal conduce a la lentitud en el procesamiento de los alimentos, ya que los procedimientos judiciales no se completan dentro del plazo establecido. En consecuencia, los retrasos en los casos de alimentos, es decir, las sentencias a favor de los menores que necesitan alimentos, son, por lo tanto, contrarios al principio de celeridad procesal.

Para Rojas (2020), concluye en su trabajo “El principio de celeridad procesal y vulneración del bienestar infantil durante el procesamiento de alimentos en la región de Ate - Lima”; todos estos reclamos relacionados con la pensión alimenticia se clasifican como procedimientos más simples, pero estos reclamos imponen una pesada carga procesal a los tribunales. A raíz de esta situación es que se necesita que los operadores jurídicos reciban constantes capacitaciones adicionalmente a modo de prevención, todo estudiante de la carrera de derecho tiene que ser consciente de la situación respecto de la ineficaz aplicación de la celeridad procesal esto con el fin de que a futuro estos mismos planteen soluciones prácticas y con altos índices de respuesta efectiva, ya que hoy en día esta ausencia de celeridad dentro de los procesos es considerado un problema social que viene desde hace años.

Pilco & Sanchez (2020), en su tesis Principio de economía procesal: la conciliación extrajudicial previa a la demanda de alimentos, concluyo; de acuerdo con los casos analizados, sea una petición de pensión de alimentos, o una de sus formas, como la reducción, prorrateo o exoneración de dicha pensión, son procesos que tienen una duración excesivamente de mucho tiempo de lo que se requiere según el plazo asignado por la norma en casos procesales, esto tratándose de procesos sumarísimos. Estos retrasos dentro del desarrollo de los procesos traen consigo consecuencias desfavorables a los alimentistas que se ven privados de recibir una remuneración que se adecue a sus gastos de alimentación, vestimenta, salud y educación. A raíz de esta situación que cada vez es más visible para estos procesos, el Poder Judicial se

encuentra retrocediendo es vez de mejorar, ya que protege al demandado quien al no efectuar el pago de dichas pensiones termina perjudicando al menor quienes resultan ser los más inocentes dentro de la situación, por lo que, mediante la lenta respuesta del Poder Judicial en el desarrollo de sus procesos carga con la principal culpa del problema que suscita.

2.1.3. Locales

Alejandría & Romero (2020), en su artículo Rapidez en el Procedimiento Alimentario y Violación de los Intereses de los Niños, Niñas y Adolescentes, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019; concluye que, los estudios realizados sobre la carga procesal muestran que se vulnera paulatinamente el principio de celeridad procesal, vulnerando así el principio del interés de los niños y jóvenes, quienes quedan impotentes para determinar los derechos básicos que todo menor tiene. En cuanto a las cargas procesales impuestas a los distintos jueces de Moyobamba, se concluyó que también amenazaban, violaban y afectaban el principio de celeridad procesal, ya que sólo dos OPJ podían resolverlas en momentos distintos. Debido al número excesivamente grande de casos judiciales, el personal legal está sobrecargado y no puede emitir un juicio dentro del plazo especificado, lo que provoca una violación de intereses debido a problemas internos de la institución legal. Oficial Superior de Niños y Jóvenes.

Amasifuén (2019), concluye de su estudio “Inconsistencia en los registros de mediación que no evidencian una reducción de las cargas procesales relacionadas con el procesamiento de alimentos, que fue abordado por primera vez por Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto en 2016”; mediante las entrevistas realizadas a los magistrados que trabajan en el Primer Juzgado de Paz Letrado – Tarapoto , conociendo sobre los procedimientos que violaron claramente los protocolos de conciliación tramitados por el tribunal, donde 30 solicitudes de ejecución de los protocolos de conciliación no fueron atendidas en el tiempo estipulado. Durante una entrevista con 3 mediadores se aclararon los motivos de incumplimiento de lo pactado en el protocolo de mediación, por ejemplo: inestabilidad laboral, mala calidad de vida para quien tiene más de 2 hijos, etc. Con diferentes socios o por cierto descuido y falta de importancia por parte de otras responsabilidades. Así, el número de expedientes judiciales se determinó de acuerdo con las directrices del protocolo, que identificó 30 casos del proceso de mediación.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. Principio de celeridad y economía procesal

2.2.1.1. Contenido constitucional del principio de celeridad y economía procesal

Es primordial iniciar a partir de la perspectiva constitucional, en la que predomine un estudio sistemático de la norma, doctrina y jurisprudencia.

2.2.1.1.1. Principios procesales amparados en la constitución

Son lineamientos o directivas generales del ordenamiento jurídico que rigen cada procedimiento. Rioja (2009) cita a Gozaini: “El desarrollo de los procesos nos permite seguir un conjunto de principios que conforman las llamadas reglas de adjetivos procesales. Desde la orientación que subyace en todos los sistemas de derecho procesal, como reflejo del formato en el cual debe cumplir el procedimiento.

2.2.1.1.2. Principios procesales regulados en el Código Procesal Civil

Estos primordiales se mencionan en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que tiene mayor importancia y aplicabilidad en los procesos judiciales; también se cita el artículo 196, que menciona a la carga de la prueba, que es el ejemplo más notorio de estos principios, que todos los hechos controvertidos deben ser probados, y por quienes los presentan ; es decir, por iniciativa del partido; facultades de la persona que somete el caso al tribunal; como litigante, debe facilitar la realización de acciones procesales, como cita Montero (1994), “a partir del reconocimiento de derechos, sólo cuando se solicita, la misma acción puede obtenerse mediante la aplicación de leyes objetivas”

2.2.1.2. Efectos de los principios de celeridad y economía procesal ante el congestionamiento judicial

2.2.1.2.1. Celeridad procesal

Viene a ser un principio y facultad del sistema judicial conllevado a la resolución rápida de un periodo conforme a razón, sin tardanzas, por tanto, es considerado un derecho fundamental conferido al poder judicial quienes tienen el deber de ejercer dentro del tiempo adecuado, aplicando el ius puniendi, para decidir controversias que existan entre particulares (Gutiérrez, 2009, p. 22). Esto establece que la justicia se administrará con la mayor celeridad posible, principio que permite tomar decisiones en un plazo breve a petición de las partes o por necesidades procesales.

Refiriéndose al concepto anterior, Zumaeta (2015), señala que este principio está vinculado con el principio de economía, la urgencia o no prórroga de las cláusulas y plazos, o el impulso de oficio de los jueces. Como tal, son una encarnación del principio de persistencia del programa para ejecutar procedimientos que impliquen la menor cantidad de actividad del programa. Según el autor Hurtado (2009), este principio genera diversas manifestaciones, entre ellas los impulsos de oficio, porque los jueces deben sus deberes, y la fijación de plazos, donde se espera que agilicen el proceso y no se demoren por ningún motivo.

Sin embargo, Canelo (2015), precisa que la celeridad procesal es más que un precepto, este viene a ser parte del mismo proceso, es decir, con esta premisa el autor da a entender que el principio de celeridad procesal proyecta a que sea aplicado correcta y eficazmente en todos los procesos.

2.2.1.2.2. La economía procesal

Alfredo (1992), señala que este principio tiene como fin primordial el conseguir un proceso veloz, rápido y eficaz en un corto periodo de tiempo, objetivos que se obtienen estableciendo una conducta de observar a las partes y con una reducción en la estructuración del proceso. Este autor argentino resalta del principio de economía procesal que dirige al operador jurídico a un actuar donde se note el interés y celeridad para concluir el proceso.

Utilizando este principio, el juez dirige el proceso para limitar la conducta procesal sin afectar la naturaleza dominante del proceso. Hurtado (2009), señala lo siguiente para este principio: En el derecho civil se considera vital el ahorro de tiempo, esfuerzo y costo, por lo que la acción judicial debe estar encaminada a preservar estos elementos para resolver el conflicto en disputa más rápido, complete el proceso de manera más conveniente.

Por lo tanto, el principio de la economía de procesos requiere que los conflictos que surjan en el proceso se resuelvan en un tiempo relativamente corto, es decir, los resultados se pueden obtener rápidamente, sin demora, y no hay un comportamiento procesal que perturbe e interrumpa el proceso. Asimismo, mediante este principio se plantea un ahorro en los gastos que realizan las partes en el trascurso que dura el proceso, ya que mientras más tiempo transcurre en el proceso mayor serán los gastos que tienen que realizar. Por lo tanto, este principio propone un ahorro en los gastos.

2.2.1.2.3. Tutela jurisdiccional de derechos

Todo ser humano tiene derecho a la protección judicial efectiva a fin de que se respete el amparo de sus derechos y los avales judiciales.

^{3.}

La tutela tiene una importancia vital relacionada a los derechos humanos, ya que autoriza la exigencia de estos frente a una institución del Estado los cuales deben diferenciarse por su imparcialidad, idoneidad y transparencia, sin retrasos a través de un método que haya sido establecido por las leyes previamente. Esto tiene como significado que la tutela efectiva es un derecho autónomo el cual empieza a operar con la presunción de aquellos que vean trasgredido sus derechos (Gutiérrez, 2009, p. 36).

2.2.1.2.4 Estados óptimos en los procesos civiles

✓ Proceso de conocimiento

Periodo de respuesta a reclamaciones: Es de treinta días.

Contrademandas: Si se encuentran.

Tiempo para responder a una reconvencción: Es de 30 días.

Excepción: Es de 10 días.

Tiempo para responder a las excepciones: Es de diez días.

Para tachar u oponerse a la prueba: Son 05 días.

Periodo para subsanar defectos u objeciones: Es de cinco días.

Términos específicos del sitio: 60 o 90 días.

Higiene: 10 días. Audiencia de prueba: 50 días.

Tarifa: 05 días. Sentencia: 50 días.

Plazo para apelar la decisión: 10 días.

✓ Proceso abreviado

Periodo de respuesta a reclamaciones: Es de 10 días.

Reconvencción: En determinadas circunstancias.

Tiempo para responder a las reconvencciones: Se da en diez días.

Excepción: 05 días.

Tiempo para responder a las excepciones: 5 días.

Para tachar u oponerse a la prueba: 03 días.

Periodo para subsanación de defectos u objeciones: 03 días.

Términos específicos del sitio: 30 o 45 días.

Higiene: 15 días.

Audiencia de mediación: 15 días.

Audiencia de prueba: 20 días.

Alegatos: 05 días.

Sentencia: 25 días.

Plazo para apelar la decisión: 05 días.

✓ **Proceso sumarísimo**

Tiempo de respuesta a reclamaciones: 5 días.

Contrademanda: Ninguna.

Periodo para contestar la reconvenición: No aplica.

Excepciones: Se presenta al contestar la demanda.

Plazo para responder a las excepciones: En una audiencia.

Impugnación de pruebas: Se realiza en una audiencia conjunta.

Términos que implican inocencia o rechazo: Estos se comercializan a la misma audiencia.

Términos específicos del sitio: 15 o 25 días.

Higiene: 10 días. Audiencia de mediación: 10 días.

Audiencia de prueba: 10 días.

Alegatos: No hay.

Sentencia: 10 días.

Plazo para presentar denuncias: 03 días.

2.2.1.3 Afectación al debido proceso

2.2.1.3.1 Retrasos en la celebración de las vistas y actos judiciales

Fernández (2019), establece que los motivos para cualquier retraso previsto en los procesos son consecuencias de diversos motivos:

- a) Mala organización de las instrucciones: Esto ocurre porque las audiencias y los actos procesales suelen estar cronometrados (5 minutos, 10 minutos, etc.) con una transacción específica. Como resultado, dada la duración del caso más largo y el tiempo adicional, puede tener un efecto dominó, suponiendo que todos los casos tengan un retraso, seguido de un retraso en cascada en la acción especificada por el programa, aumentando a medida que se acumulan los retrasos.
- b) Las distintas ramas del poder judicial no son precisas: lamentablemente, las razones anteriores no son las únicas. En algunos casos, después de cierto procedimiento de remisión de casos, componentes clave del sistema judicial, ya sea un juez, un secretario o, en su caso, un fiscal, no se presentaron a tiempo porque estaban ocupados con otros casos. Esto provoca un retraso en el lanzamiento.

2.2.1.3.2 Retraso en la tramitación de los procedimientos

Los retrasos se producen no solo en los procesos judiciales, como audiencias, sino también en las diversas etapas del proceso, desde el consentimiento hasta la revisión, el arreglo y posiblemente la segunda instancia e incluso la apelación ante la Corte Suprema. Se elaboran de manera sistemática infracciones de disposiciones legales imperativas cuando se trata de diferentes etapas procesales, a saber, disposiciones procesales que pueden dar lugar a un eventual archivo de las actuaciones, demoras en las actuaciones, que legalmente pueden requerir de tres meses en primera instancia y en segunda instancia o casación, cuatro meses, o años pares. Sin embargo, la fecha límite para que los abogados presenten escritos y apelaciones si precluyen, tanto que los escritos presentados después de la fecha límite sean inútiles, que incluso puede terminar en una responsabilidad profesional si se genera un daño al cliente.

2.2.2 Procesos de ejecución de acta de conciliación

2.2.2.1 Naturaleza jurídica y fines del acta de conciliación

2.2.2.1.1 Regulación constitucional

Al igual que otras instituciones, el Centro de Mediación, está bien reconocida constitucionalmente como un medio alternativo de resolución de conflictos y, en este sentido, este reconocimiento la convierte en una importante base potencial para la regulación. En este sentido el autor Peña (2014), planteó que la mediación extrajudicial sostiene un vínculo fundamental con la constitución, porque nuestra Carta Magna es la norma que determina el escenario legal de cualquier entidad, y desde este punto podemos evaluar si la institución está de acuerdo con la constitución. (pág. 54).

➤ Constitución de Cádiz de 1812

Este ordenamiento muestra a Ugarte (1978), que contiene varias disposiciones para el arreglo por la fuerza antes del inicio de un proceso civil o en caso de daños, se encuentra en el capítulo segundo del artículo 282 de Enjuiciamiento Civil. 282º, en que actúa como mediador el alcalde de cada ciudad, contra el cual todos deben entablar acción civil u ofensiva. Asimismo, el artículo 283 establece que una de las atribuciones del alcalde es la de resolver los litigios mediante decisiones extrajudiciales. El artículo 284 también establece que no se puede iniciar ningún caso sin un intento de mediación.

➤ **Constitución Política de 1823**

Esta ley fue dictada por el gobierno de José Bernardo Torre y Tagle el 12 de noviembre de 1823, pero no entró en vigor. El Mariscal André de Santa Cruz publicó la Constitución de 1826 el 30 de noviembre de 1826, que es considerada la "Constitución para la Vida". En esta Constitución, por primera vez, se menciona el tema de la mediación en el Capítulo VIII del artículo 120, que prevé la audiencia preliminar obligatoria ante un Magistrado.

Asimismo, en el Capítulo X, que trata del poder judicial, se regula esta institución por los artículos 142 y 143. En estos artículos se menciona por primera vez en el Perú la mediación, pero también se la hace obligatoria, para lo cual le dan facultades al alcalde y a sus regidores con jurisdicción, pero también se tienen en cuenta los delitos menores.

➤ **Constitución Política de 1826**

La citada constitución, en su capítulo quinto, establece la imagen de la administración de la mediación y se refiere a los procedimientos judiciales definidos en su artículo 112°: "En toda ciudad habrá un juez de paz, el cual mediará; sin éste se presume que no hay razón para reconocer una acción civil extracontractual o criminal".

Por otro lado, está el art. El artículo 129 del citado texto reglamentario establece que tanto el alcalde como el magistrado son miembros del comité, y ningún ciudadano puede ser destituido de su cargo sin causa justificada. El proceso de mediación se establece en la constitución como un requisito previo para casos civiles o penales y es administrado por el departamento de mediación.

➤ **Constitución Política de 1828**

Las instituciones de mediación se definen en el Capítulo VI, Artículo 120, que trata de los procedimientos judiciales. Además de las actividades financieras, se encontró que las actividades de mediación deben completarse como requisito previo para el inicio de procedimientos legales.

➤ **Constitución Política de 1920**

Según esta constitución, la institución de la mediación está regulada por el artículo 49 de Ugarte (1978). Con este texto normativo se normalizan por primera vez los temas de mediación en las actividades laborales.

➤ **Constitución Política de 1993**

El artículo 138 de nuestro ordenamiento contempla el asunto de la equidad y el derecho. Explique que está dirigido por personas y es impulsado por personas. Por lo que la Ley 26872 prevé diversos mecanismos a través de los cuales se pueden utilizar diversos mecanismos de resolución de conflictos. Cabe señalar que estas soluciones de solución de controversias no reemplazan el mandato otorgado al poder judicial en el artículo 138 de nuestra Ley. En cambio, solo intentará incluir unidades de servicio en la operación del centro intermediario amparado por la Ley N° 26872 y sus disposiciones.

2.2.2.1.2 Regulación procesal

Durante la historia jurídica han existido tres estatutos procesales en nuestro país: El código de enjuiciamiento civil de 28 de julio de 1852, que reemplazo a las normas españolas vigentes en el país. Posteriormente, el código de procedimiento civiles que comenzó en vigencia el 23 de abril de 1912 y finalmente se formó el actual código Procesal civil.

➤ **Código de enjuiciamiento en materia civil**

Este decreto regula la organización de la mediación ante el tribunal, que viene determinada por su naturaleza. El artículo 286 trata luego de la comprensión de los jueces del derecho a arbitrar en todos los casos legales ordinarios y casos especiales. El artículo 287 prevé los procesos penales, las audiencias orales y otros asuntos no comprendidos en las audiencias de conciliación.

Según Taramon (2001), afirma que la mediación solía aplicarse a los jueces que, después de exponer a las partes, inician la mediación para que las partes puedan poner fin al conflicto si llegan a un arreglo, es decir, que el proceso termina y en caso contrario el enjuiciador lo ha solicitado. Si bien dicho arreglo es preceptivo ante el tribunal, se espera que en ausencia de una de las partes se expidan las actas correspondientes.

➤ **Código de Procedimiento Civiles**

A través de la publicación de este código, la conciliación ya no es más pensada como un instrumento previo al juicio. Es así como, Taramona (2001) censura que se haya apartado el tema de la conciliación del Código de Procedimientos Civiles e incorporarla en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

➤ **Código Procesal Civil**

Según la Norma, el Título XI permite específicamente programas de mediación que terminan en litigio, y el Título I, Sección 323, significa que la mediación puede tener lugar en cualquier etapa del caso, incluso antes del proverbio de segunda instancia. En virtud del artículo 324, admite la mediación extrajudicial, por el cual este tiene que ser aceptado por un juez e incluir los derechos disponibles.

Es importante tener en cuenta que el CPC aumentara el acuerdo de conciliación con los intentos de la ley estableciendo dichos estatutos a través de acuerdos que deben pasar por filtros judiciales, asegurando que en los convenios estén dentro del marco legal que regula nuestra normativa para no romper el orden social y la buena costumbre y hacer frente al derecho a acceder.

Actualmente, nuestro sistema ajusta el número de asentamientos internos utilizando el proceso de conclusión. En otras palabras, las partes de intervención pueden enviar sus solicitudes a los jueces para celebrar una reconciliación. Si esta consulta logra un resultado favorable, el proceso ha terminado. Parte del proceso de requisitos no mencionado en este Acuerdo.

2.2.2.1.3 Regulación sectorial de la conciliación

✓ **La conciliación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Si la conciliación se completa totalmente, se establecerá un registro que muestra exactamente lo que las partes han acordado. Si fuere sólo parcial, el acuerdo y disconformidad se podrá constituir en la constancia de la junta general y se dejará para resolución judicial. Una vez que las partes hayan aprobado el documento del estudio de la norma, con la asistencia de sus respectivos abogados, procederán a su firma, y luego se ejecutará el acuerdo alcanzado durante la ejecución de la sentencia, formando un cuaderno aparte cuando la conciliación es solo parcial. El juez reconoce la facultad de conciliación según lo prescrito por el artículo 185°, este determina la posibilidad de llegar a un acuerdo en todo o en parte, y también indica la posibilidad de cumplir con la sentencia de ejecución acordada.

✓ **La conciliación y la Justicia de Paz**

La Ley N° 29824, conocida como la Ley de Justicia de Paz, en su primer artículo, explica que la Justicia de Paz forma parte del sistema judicial y se encarga principalmente de resolver conflictos y disputas a través de un proceso de consejo. Según el artículo 23°

de esta ley, el Juez tiene la facultad de promover la conciliación y no puede imponer sanciones, sino que debe proponerlas

✓ **La conciliación en el Ministerio Público**

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público, establecida por el DL N° 052, en su artículo 1°, el Ministerio Público es una entidad judicial autónoma del Estado cuyo propósito fundamental es salvar el principio de legalidad, proteger los derechos civiles y el interés público. Además, representa a la sociedad ante los tribunales, vela por los intereses de la familia, los menores y personas con discapacidad, y se encarga de garantizar la Ética Pública, la Persecución Penal y la Reparación Civil.

Del mismo modo, en su artículo 96°-A, inciso 3) menciona que, en ausencia de proceso judicial, corresponde al procurador provincial de familia facilitar el acuerdo entre las partes y llegar a una solución consensuada de los conflictos alimentarios, tenencia de los menores, régimen de visitas y patria potestad.

En el artículo 144° Inc. J) del Código del Niño y el Adolescente dispone que el fiscal de familia puede intervenir como mediador en sus propios asuntos siempre y cuando estos estén relacionados a la seguridad del niño, niña y adolescente; y que las controversias no se refieran sobre derechos ineludibles o sujeten una carga procesal.

2.2.2.2 Conciliación judicial y extrajudicial

2.2.2.2.1 Antecedentes

❖ **Antecedentes históricos**

La conciliación es definitivamente un método de resolución de conflictos que se encumbra en relación de la vida del ser humano. Por tanto, se entiende que el término conciliación es de origen latino, de conciliat-o, Ônis, que jurídicamente tiene como concepto de que las partes se ponen de acuerdo para impedir o desistir de un acuerdo ya iniciado.

Es por ello que, el acto de mediación de Abanto (2010), consiste en que las partes que no están de acuerdo comparecen ante un juez para ver si pueden estar de acuerdo y justificar la demanda.

❖ **La conciliación en el Perú**

Para Ortiz (2010), los Jueces de Paz de las comunidades peruanas mestizas e indígenas andinas, kuna-kuna y luego los Tenientes Políticos ecuatorianos, los alcaldes indígenas o los mediadores comunitarios, utilizaron tradicionalmente su propia forma de

conciliación o arbitraje, que se denominó el papel de un "pacificador", era otorgado a las personas más brillantes y/o más sabias de la comunidad.

Los inmigrantes trajeron consigo tendencias tradicionales que los llevaron a los barrios populares, a las zonas pobres y, al mismo tiempo, fueron grandes desarrollos que giraron en torno a las ciudades en las que constituían la mayor parte de nuestro país.

2.2.2.2 Características de la conciliación

✓ **Es un acto voluntario**

Son las partes ejerciendo voluntariamente la autonomía de su voluntad privada para acordar la terminación del desacuerdo. Como señala Taramona (2001), el tema es contractual y su estructura es escrita, en consonancia con la naturaleza compleja de los actos jurídicos. El acuerdo debe ajustarse al dominio de las acciones voluntarias.

✓ **Produce efectos jurídicos**

El acuerdo conciliatorio tiene carácter obligatorio en ambas partes para el cual se puede exigir de manera judicial. El autor Ledesma (2012), indica que todo resultado que derive de una conciliación quedará contemplado en títulos que procrean una protección y seguridad legal para los intervinientes, a raíz de esto, el acuerdo asume una cualidad de denominación ejecutiva, es decir, puede desempeñarse como una resolución legal estable.

✓ **Obligatoriedad**

La obligatoriedad nos indica que el resultado de una conciliación no es meramente facultativo u opcional, sino que termina vinculando a las partes, por la cual genera obligaciones y derechos los cuales podrán ser requeridos a través de la vía judicial si ocurriera un incumplimiento.

✓ **Busca concluir un conflicto**

Como bien se ha mencionado anteriormente, el fin de la conciliación es poder ser un centro para terminar un desacuerdo, siguiendo la independencia y decisión de las partes, ya sea durante o en el trascurso del proceso.

✓ **Intervención de un tercero imparcial**

Se requiere que los conciliadores tengan la capacidad de poder dirigir dicho procedimiento de manera seria, objetiva y profesional. Se entiende que el conciliador es un profesional altamente capaz y preparado para poder intervenir entre ambas

partes que se encuentran en disconformidad, por el cual deberá trasladar información de un lado a otro a fin de proponer las alternativas más convenientes según la naturaleza, intensidad entre otras características del conflicto sometido a conciliación.

2.2.2.2.3 Elementos

i. Elementos objetivos

Como parte de este primer elemento, tenemos el conflicto, que se puede entender como un grupo de beneficios, bienes o tributos los cuales habrá objetos de debate y que conllevará a un acorde conciliatorio. Lo que se espera de la conciliación es que esta sea una herramienta que permita la solución de un conflicto en el cual predomina interés contrapuestos ya sea por bienes materiales como también inmateriales tomando como ejemplo, los derechos. En esa manera, se dice que lo elementos objetivos es aquel conformado por el desacuerdo, la investigación, del mismo modo el centro de conciliación, los testimonios y otros requisitos.

ii. Elementos subjetivos

Al mencionar los elementos subjetivos, nos referimos a los sujetos intervinientes en el desarrollo de conciliación.

- Los intervinientes que se encuentren en conflicto pueden ser dos o más personas, sean naturales o jurídicas, pero tienen que gozar de competencia o que se encuentren debidamente representadas, ya que, al tener intereses opuestos, optan por realizar una conciliación.
- Por otra parte, tenemos al conciliador, quien no es más que un profesional especializado en la intervención y termino de conflictos, altamente capaz para dirigir un litigio de conciliación. Este deberá proporcionar el intercambio de información, así como las propuestas entra ambas partes, demostrando transparencia, imparcialidad y rapidez. Además, también puede ser quien presente la solución y las partes decidirán si aceptar o no.

2.2.2.2.4 Institucionalización del proceso de conciliación

En esta regulación legal la conciliación es una fundación legal que apareció con la finalidad de promover una educación de paz y así eludir que estos conflictos lleguen a sede del Poder Judicial, al resolverse sin acumular más el sistema, solucionando el conflicto de manera eficaz y rápida. De acuerdo con Ormachea (1998), indica que

la institucionalidad es un desarrollo determinado en el cual se inicia la creación de las condiciones precisas y competentes de tener los elementos y agentes a fin de empezar el funcionamiento del sistema. Como en cualquier otra institución, la conciliación ha ido implementándose de manera lenta y tuvo ciertas dificultades en el proceso. Sin embargo, su importancia no es algo debatible.

Actualmente, las dificultades que la conciliación presenta a proporcionado que esta se consolide como un instrumento eficiente para el fin de un conflicto de manera directa y a intención de ambas partes, contando con la orientación del conciliador. Por lo que, estaríamos hablando de una institución especializada en resolver conflictos, que cuenta con un carácter independiente y constituido por los componentes objetivos y subjetivos, donde también poseen un marco legal dedicado a regularizar y facultarle efectos jurídicos, por lo que la legitimidad otorgada a la solución del conflicto llega a ambas partes intervinientes.

2.2.2.3 Proceso único de ejecución

2.2.2.3.1 Inicio del procedimiento

a. Inicio del procedimiento

Este desarrollo de conciliación nace de la diligencia de los interesados de manifestar su voluntad de iniciar una conciliación y asumir las posibles consecuencias que lleguen a proceder. Para Zegarra (1999), la pauta frecuente es que toda persona que desee recibir los servicios de un medio de conciliación o un Juzgado de Paz que elabore las actividades, deberá preparar sus respectivas solicitudes para reconocer al aspirante y tener una noticia sobre el asunto a resolver. En cambio, respecto a la forma de la solicitud, ésta puede hacerse por escrito o de forma oral. Las reglas generales son por escrito, cuyo objeto es identificar el objeto de la participación, y se proporcionan anexos (p. 120).

b. Requisitos de la solicitud

De acuerdo con el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Conciliación, indica que el documento escrito de la solicitud debe contener:

- La identificación, designación o nombre de la empresa, así como la información del domicilio de las partes solicitantes.
- El nombre completo de representante o los solicitantes.
- Identificación, denominación o razón social, además de la dirección del domicilio o del lugar de trabajo de las personas a conciliar.

- Información de los hechos que originaron el conflicto detallado de manera precisa.
- El propósito de la conciliación ordenada y entendible.
- Por último, la firma de quien peticona la conciliación o en caso de ser analfabeto se consigan la huella digital.

c. Formato de solicitud

Con motivo de presentar todas las solicitudes de conciliación, se aprobó a través de la Resolución Ministerial N° 0235-2009-JUS con fecha 16 de diciembre de 1999, cuáles serían los tipos de forma respecto de los modelos de constancias que se usarán en los centros de conciliación.

d. Documentos que deben acompañarse

En el prescrito por el artículo 14° del reglamento, se reglamenta cuáles serían los documentos que deberán anexarse en petición de conciliación:

- Se requiere una fotocopia del DNI del solicitante o de la persona a cargo.
- Es necesario presentar un documento que acredite la representación legal, en caso de ser aplicable.
- Se deben presentar fotocopias de los certificados que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Adjuntar copias de la solicitud y los documentos adicionales necesarios

Señala Pinedo (2017), también es sustancial conocer la vivienda de la persona convidado, ya que sin conocerlo no se puede utilizar el mecanismo de conciliación, en este caso se debe acudir directamente al proceso judicial, donde se le notificará a través de un edicto.

e. Competencia territorial

A través de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que toda jurisdicción es considerada un territorio conciliatorio, teniendo como exclusión Lima y Callao, ya que estos dos erigen una sola jurisdicción conciliatoria. Esto demarca una importancia al instante de mostrar una diligencia ya que se tiene en consideración la contienda de dichos centros de conciliación para la solución de conflictos que les son presentados.

2.2.2.3.2 Tramite de solicitud

El pasante del medio de conciliación necesitara recepcionar la solicitud y luego verificar la culminación de las disposiciones que son requeridos en el ordenamiento y verificar que se adjunten estos requisitos; así como también los documentos y anexos requeridos. Posterior a esto se le asignará un número correspondiente, que posteriormente será enviado al director del centro de conciliación para la designación de un conciliador dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

Como señala Pinedo (2017), en el desarrollo del proceso, estas disposiciones tienen consecuencias significativas, sobre todo en lo que respeta al plazo de prescripción establecido por la CC, que se detiene desde el momento en que se inicia la solicitud de conciliación. El conciliador designado para el caso debe examinar la solicitud y asegurarse de que cumpla con los requisitos legales, evaluar su idoneidad para la mediación, y si hay impedimentos o objeciones presentadas.

2.2.2.3.3 Emplazamiento

Una citación es el medio por el cual el conciliador y el centro de conciliación notifican al invitado para poder conciliar tomando conocimiento de la solicitud de conciliación junto a todos sus anexos para que participe en el procedimiento de conciliación y pueda iniciar negociaciones y, en un supuesto, llegar a un acuerdo conciliatorio; o, también, llevar un registro de las ausencias, pudiendo así cumplir con una conciliación exhaustiva como paso previo a la vía judicial.

Por su parte, Zegarra (1999), agrega que se debe utilizar un formato de citación y que estos documentos deben ser utilizados por personas legalmente autorizadas para realizar actividades de conciliación. Agregó que, si se negaba a ser notificado, se levantaría el correspondiente informe sobre la molestia. Si la dirección que figura en la solicitud no coincide con la dirección real, en cuyo caso deberá subsanarse el defecto.

2.2.2.3.4 La audiencia de conciliación

Según Zegarra (1999), esta etapa es la más crucial del proceso y plantea las siguientes opciones:

- Si los involucrados llegan a un acuerdo, se da por concluido el proceso.
- Si los involucrados llegan a un acuerdo parcial, se da por terminado el proceso.

- Si los involucrados no lograron llegar a un acuerdo, se da por concluido el proceso.
- Si uno de los intervinientes falta a dos reuniones consecutivas o alternas, se da por concluido el proceso.
- Si ambos intervinientes no asisten, se da por concluido el proceso.

La audiencia única de conciliación debe realizarse dentro de los 30 días posteriores a la primera reunión. Es posible extender esta audiencia si ambas partes lo solicitan.

2.2.2.3.5 Conclusión del procedimiento

Examinando el artículo 15°, se identifican cinco posibles escenarios:

1. Acuerdo total.
2. Acuerdo parcial.
3. Falta de acuerdo.
4. Ausencia de una de las partes.
5. Ausencia de ambas partes.

2.3 Definición de términos básicos

Autonomía de la voluntad: Es una regla de disposición de intereses particulares o civiles, que originalmente fue desarrollada por Emmanuel Kant al sostener el poder que tenía el ser humano de dictarse sus propias normas morales. Empero la autonomía de libertad también admite limitaciones con el fin de que no se le considere un derecho absoluto, porque ninguno lo es (Cerra, 2017).

Cosa juzgada: Efecto procesal que tienen las sentencias que han resuelto de manera definitiva una incertidumbre jurídica (Gálvez & Maquera, 2020).

Derecho: Es un conjunto de normas que han sido recogidas dentro de una determinada sociedad, que regula el comportamiento de los seres humanos que habitan en ella, así como también, sus relaciones sociales (Gálvez & Maquera 2020).

Derechos subjetivos privados: Son aquellas facultades que se han sido otorgadas a una persona para que pueda solicitar a otros el cumplimiento de las obligaciones. Entra en acción la correlación de derecho-deber (Bouvier, 2015).

Concertación: Es aquel procedimiento voluntario, a través del cual existe la figura de un tercero neutral, quien es el que va a intervenir para resolver y ayudar a las partes a resolver el conflicto mediante un acuerdo satisfactorio para ambos (Hernández, 2007).

Obligaciones jurídicas: Son aquellas que tienen su fuente en las acciones precedentes, en el acuerdo y en la posición institucional, por ejemplo, si alguien daña a alguien surge la obligación de reparar, si se acuerda una prestación, se está obligado a cumplir con dicha prestación y finalmente si alguien ocupa un cargo de función, le acarrea también ciertas obligaciones (Bouvier, 2015).

Ordenamiento jurídico: Es el conjunto unitario y sistemático de normas jurídicas que rigen dentro de un determinado territorio y que son aceptadas generalmente por el poder constituyente otorgado (Gálvez & Maquera, 2020).

Plazo razonable: Derecho reconocido internacionalmente en la CADH y en el en el NCPP, DL N° 957 en la que prescribe que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro del proceso; configurándose de esa manera como un ítem de obligatorio cumplimiento para el debido proceso (Viteri, 2010).

Reconvención: Se trata de una figura legal en la que la parte demandada, al responder a la demanda presentada en su contra, busca también presentar una pretensión contra el demandante. Así, en una sola acción legal se hacen valer dos pretensiones distintas. (Gálvez & Maquera, 2020).

Responsabilidad profesional: Referido a la conducta de los profesionales en el ejercicio de sus actividades, que se esquiven de negligencia o impericia, toda vez que existe un compromiso con el ajuste de sus conductas a los parámetros establecidos según su *lex artis* (Blasco & Serra, 2012).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Ubicación política

La investigación, políticamente pertenece a la región de San Martín, corte superior de San Martín que abarca los Juzgados de Paz Letrados tales como el primer, segundo, tercero y cuarto Juzgado durante el periodo de 2019 - 2020, concerniente al plano jurídico abarca aquellas actas de conciliación contenidas en expedientes relacionados al tema de investigación.

3.1.2. Ubicación geográfica

El área de investigación está situada en la región de San Martín, específicamente en la provincia de San Martín, en el distrito de la ciudad de Tarapoto. La sede judicial correspondiente es San Martín, donde se encuentran los Juzgados de Paz Letrado (Primer, Segundo, Tercero y Cuarto) de la ciudad de Tarapoto.

3.1.3. Periodo de ejecución

La etapa de ejecución de la investigación se dio en el lapso comprendido entre octubre del año 2022 y abril del 2023.

3.1.4. Autorizaciones y permisos

Se ha solicitado obtener un permiso por escrito de la autoridad competente, que en este caso es el Poder Judicial, para acceder y obtener la información relevante para la investigación. Esta solicitud será evaluada y estará sujeta a un proceso de aprobación obligatorio para poder obtener los expedientes desarrollados en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto.

3.1.5. Control ambiental

No aplica.

3.1.6. Aplicación de principios éticos internacionales

Los investigadores afirman que se seguirán las pautas generales de su intervención en la ética del estudio, en particular asegurando, en primer lugar, la documentación de la indagación obtenida, la reserva de los datos personales y, sobre todo, el respeto a su cuidado y conservación del mobiliario del Poder Judicial.

3.2. Sistemas de variables

3.2.1. Variables principales

Variable 1: Principio de Celeridad y Economía Procesal

Tabla 1

Descripción de variable objetivo específico N° 01

Objetivo específico N° 01. Determinar la aplicación del principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El principio de celeridad tiene fundamentos constitucionales incuestionables y está diseñado para brindar justicia expedita sin dilaciones a través de procedimientos sencillos que eviten retrasos y resuelvan las cuestiones con prontitud. (Alvarado, 2019, p. 83)	<ul style="list-style-type: none"> - Contenido constitucional del principio de celeridad y economía procesal. - Principios procesales amparados en la constitución. - Principios procesales regulados en el Código Procesal Civil. 	Procedimiento directo mediante la utilización del instrumento de recojo de información (Lista de Cotejo)	Ordinal

Tabla 2

Descripción de variable objetivo específico N° 02

Objetivo específico N° 02. Conocer el nivel de incidencia de los principios procesales en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
La economía procesal es un principio de derecho procesal educativo que de manera más o menos intuitiva influye y configura la estructura y el funcionamiento de un proceso; en este sentido, sería el esfuerzo por conseguir que el proceso llegue a su fin, con el mayor ahorro posible en materia procesal, acción y costos para satisfacer la causa de la reclamación. (Carretero, 1971, p. 101)	<ul style="list-style-type: none"> - Efectos de los principios de celeridad y economía procesal ante el congestionamiento judicial. - Celeridad procesal - La economía procesal - Tutela jurisdiccional de derechos - Estados óptimos en los procesos civiles. 	Procedimiento directo mediante la utilización del instrumento de recojo de información (Lista de cotejo)	Ordinal

3.2.2. Variables secundarias

Variable 2: Procesos de ejecución de acta de conciliación

Tabla 3

Descripción de variable objetivo específico N° 03

Objetivo específico N° 03. Determinar la naturaleza jurídica de los procesos de ejecución de acta de conciliación en de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El proceso de ejecución es una serie de actos interdependientes y coordinados para lograr un objetivo común de cumplir obligaciones en actos jurídicos que benefician al ejecutor. (Bucio, 2006, p. 54)	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso único de ejecución. - Inicio del procedimiento - Tramite de solicitud - Emplazamiento - Conclusión del procedimiento 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Lista de cotejo y encuesta)	Ordinal

Tabla 4

Descripción de variable objetivo general

Objetivo general. Determinar la relación de los principios de celeridad y economía procesal en las ejecuciones de actas de conciliación en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019-2020.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El acta de conciliación es el acuerdo que manifiesta la voluntad de los intervinientes, el cual podría ser de manera directa acudiendo a la audiencia de conciliación y así lograr un acuerdo conciliatorio total o parcial, así como también no llegar a ninguno; o realizarlos de manera indirecta al no acudir a dos reuniones donde fueron citados, motivo por el cual la audiencia terminaría debido a la ausencia de acuerdo por las inasistencias de uno a ambos intervinientes. (Mendoza, 2008, p. 3)	<p>Naturaleza Jurídica y Fines del acta de conciliación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regulación constitucional de la conciliación - Regulación procesal - Regulación sectorial de la conciliación <p>Conciliación judicial y extrajudicial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes - Características de la conciliación - Elementos - Institucionalización del proceso de conciliación 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Lista de cotejo)	Ordinal

3.3. Procedimientos de la investigación

3.3.1. Objetivo específico 1

Se obtuvo información valiosa y necesaria de las actas de conciliación presentes en los expedientes del Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto. Esta información fue recolectada mediante una lista de cotejo, la cual fue diseñada considerando los indicadores de cada variable y validada por expertos antes de ser aplicada en nuestra población de estudio. Una vez recopilados los datos, se procedió a procesar la información de acuerdo con los objetivos establecidos, con el propósito de utilizarla en el desarrollo de la conclusión y la discusión, así como en la formulación de las recomendaciones y las conclusiones.

3.3.2. Objetivo específico 2

Se obtuvo la información relevante y necesaria de las actas de conciliación que formaban parte de los expedientes en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto. La información fue recolectada utilizando una lista de verificación, que fue elaborada teniendo en cuenta los indicadores de cada variable y previamente validada por expertos para su aplicación en el estudio. Una vez obtenidos los datos, se procedió a procesar la información de acuerdo con los objetivos establecidos, con el fin de utilizarla en el desarrollo de los resultados, la discusión, las conclusiones y, finalmente, las recomendaciones.

3.3.3. Objetivo específico 3

Se extrajo la información útil y necesaria de las actas de conciliación que versaron en los expedientes ubicados en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio, la encuesta, se efectuó la formulación de las preguntas para la utilización de los instrumentos seguidamente se procedió a la validación y conformidad por los expertos; se coordinó directamente programando citas para realización de las encuestas, cuyo resultado salieron muy satisfactorias posterior a ello se procedió con el procesamiento de los datos recogidos y la información en función al objetivo correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Objetivo específico 1

Determinar la aplicación del principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.

Tabla 5

Aplicación de todos los principios procesales del Código Procesal Civil

Calificación	N°	%
No	5	16%
Poco probable	0	0%
Indiferente	2	7%
Generalmente	2	7%
Si	21	70 %
Total	30	100%

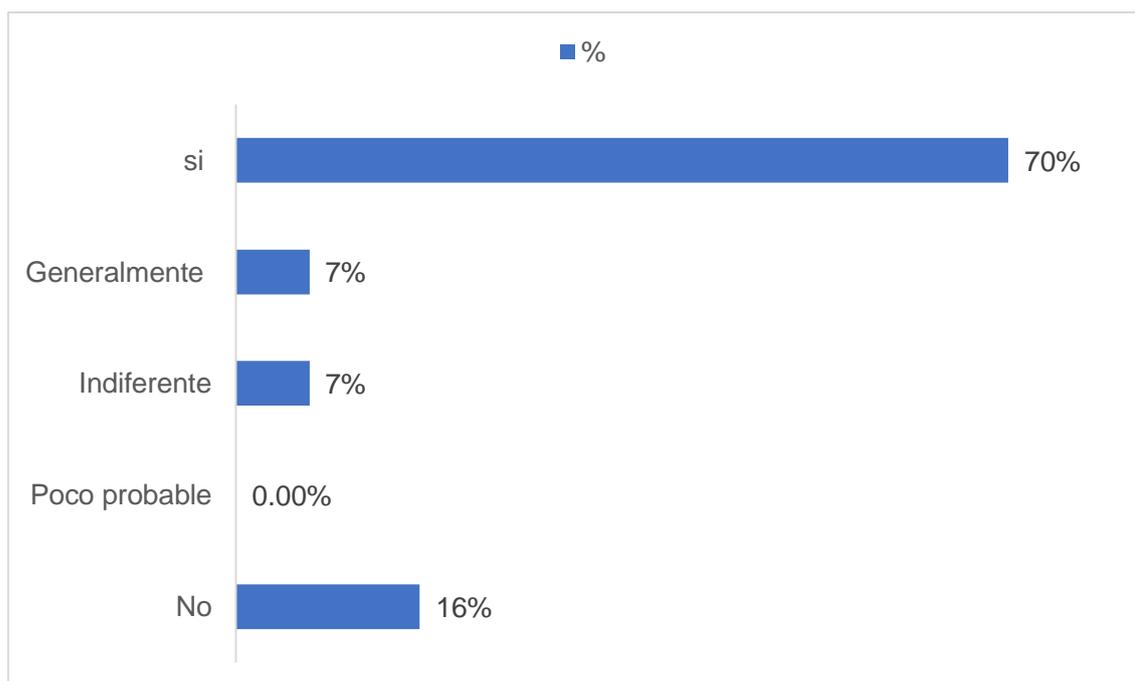


Figura 1. Índice de aplicación de todos los principios procesales del Código Procesal Civil

Interpretación:

En la tabla 5 y figura 1 se indica que el 70 % aplicaron todos los principios procesales del código procesal civil en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, juzgado de paz letrado, Tarapoto 2019-2020, mientras que el 7 % es indiferente al igual que el generalmente y el 16 % indica que no se aplicó los principios procesales.

Tabla 6*Expedientes Judiciales cotejados*

N°	JUZGADO DE ORIGEN	N° DE EXPEDIENTE	REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO
01	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00219-2019-0-2208-JP-FC-02	SI
02	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00210-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
03	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 01027-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
04	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00985-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
05	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00013-2019-0-2208-JP-FC-02	SI
06	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00391-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
07	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 01016-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
08	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00133-2019-0-2208-JP-FC-02	SI
09	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00838-2019-0-2208-JP-FC-02	SI
10	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00281-2020-0-2208-JP-FC-01	SI
11	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00344-2020-0-2208-JP-FC-01	SI

N°	JUZGADO DE ORIGEN	N° DE EXPEDIENTE	REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO
12	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00247-2020-0-2208-JP-FC-01	SI
13	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00310-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
14	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00549-2020-0-2208-JP-FC-02	SI
15	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00788-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
16	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00132-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
17	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00243-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
18	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00111-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
19	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00850-2019-0-2208-JP-FC-02	SI
20	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00835-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
21	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00751-2019-0-2208-JP-FC-01	SI
22	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00220-2020-0-2208-JP-FC-01	NO
23	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00191-2020-0-2208-JP-FC-02	NO
24	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00216-2020-0-2208-JP-FC-01	NO
25	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00358-2019-0-2208-JP-FC-02	NO

N°	JUZGADO DE ORIGEN	N° DE EXPEDIENTE	REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO
26	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00487-2019-0-2208-JP-FC-02	NO
27	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00142-2020-0-2208-JP-FC-01	NO
28	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00571-2020-0-2208-JP-FC-01	NO
29	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00492-2019-0-2208-JP-FC-02	NO
30	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00443-2020-0-2208-JP-FC-03	NO

De los 30 expedientes sujetos a cuantificación en la presente investigación, se tiene que, en 21 expedientes si se cumple el principio de celeridad y economía procesal contenidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil puesto que, en la verificación de los mismos tenemos que, las demandas de ejecución presentadas ante los juzgados de paz letrado de Tarapoto (primer, segundo y tercer Juzgado) se realizan conforme a los requisitos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, además siendo de concordancia con el artículo 688° del Código Procesal Civil, que las demandas están acompañadas de actas de conciliación extrajudicial, las mismas que, luego de su presentación son admitidas a trámite, siendo que, en la mayoría de ellas se admite la demanda en menos de 15 días de presentadas ante el Poder Judicial, después de la Resolución Nro. 01, se realiza la respectiva notificación de la parte demandada, donde se puede evidenciar que la mayoría de los expedientes analizados, luego, de la primera resolución en menos de 10 días se emite el aviso judicial correspondiente según el artículo 161° del CPC y la notificación electrónica con el que se pone en conocimiento el proceso que se sigue en contra del demandado. Luego de ello, se evidencia que, en la mayoría de los 21 expedientes, los demandados, no han presentado la contestación de demanda dentro del plazo correspondiente por lo que el juzgado ha tenido que dictar auto definitivo, donde se resuelve llevar adelante la ejecución, ordenando que, el demandado cumpla con pagar a la ejecutante las pensiones alimenticias devengadas. En consecuencia, todo el iter procesal en los 21 expedientes se desarrolla en menos de 03 meses de ingresado al Poder Judicial.

En 9 expedientes sobre ejecuciones de actas de conciliación de alimentos del Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020, se ha evidenciado que no se aplica los principios contenidos en el artículo V del Título preliminar del Código Procesal Civil respecto a la economía y celeridad procesal, tal como se ha especificado en las tablas antes mencionadas. En relación a ello, se tiene que las principales causas de la demora procesal de la conclusión de estos procesos se da debido: i) Las demandas presentadas que no cumplen los presupuestos establecidos 425 y 425 del código procesal civil, por lo que emite la resolución que las declara inadmisibles y ordena el levantamiento de las observaciones; y ii) El diligenciamiento de las notificaciones, a pesar de que son emitidas celeremente por el juzgado se tiene que no llegan de esa forma a sus destinatarios, en razón porque el demandado ya no habita en el domicilio que se consigna en el expediente, o este se ha consignado de forma errónea por la parte demandante, o las notificaciones han sido realizadas vía exhorto; asimismo se deja constancias en la devolución de las notificaciones debido a la falta de transporte por la emergencia sanitaria para poder acceder a los lugares donde se requiere entregar la respectiva notificación. Sea la situación i) y ii) que se encuentran en el expediente, traen como consecuencia el proceso único de ejecución demore excesivamente, aunque como se ha observado no siempre ello recae en la responsabilidad de los actores judiciales.

4.2. Objetivo específico 2

Conocer el nivel de incidencia de los principios procesales en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.

Tabla 7

Nivel de incidencia de los principios de celeridad y economía procesal ante el congestionamiento judicial en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	3	6	9	29%
Medio	7	10	19	64%
Alto	11	15	2	7%
Total			30	100%

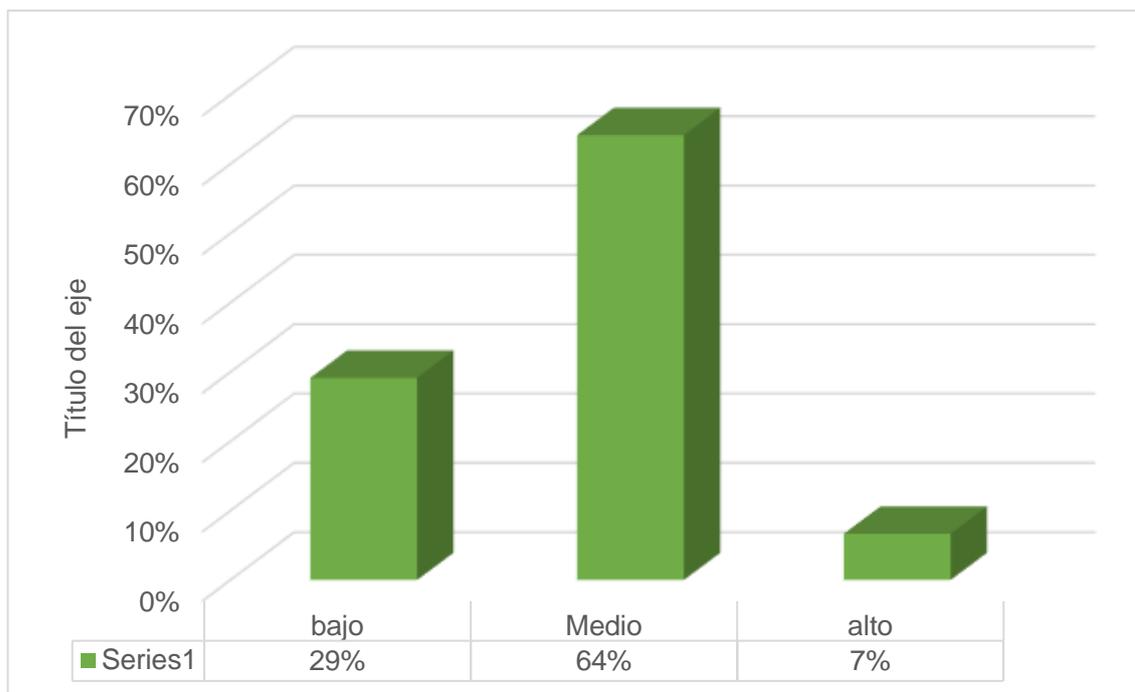


Figura 2. Nivel de incidencia de los principios de celeridad y economía procesal ante el congestionamiento judicial en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020

Interpretación:

En la tabla 7 y figura 2 se indica que existe un nivel medio en un 64 % de efecto de principios de celeridad y economía procesal ante el congestionamiento judicial, el 29 % manifiesta que existe un bajo efecto sobre los principios de celeridad y el 7 % un alto nivel ante el efecto en el congestionamiento judicial en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgados de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.

4.3. Objetivo específico 3

Determinar la naturaleza jurídica de los procesos de ejecución de acta de conciliación en de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.

Tabla 8

Naturaleza jurídica y fines de acta de conciliación

Calificación	N°	%
No	3	10%
Poco probable	1	3%
Indiferente	1	3%
Generalmente	0	0%
si	25	84%
Total	30	100%

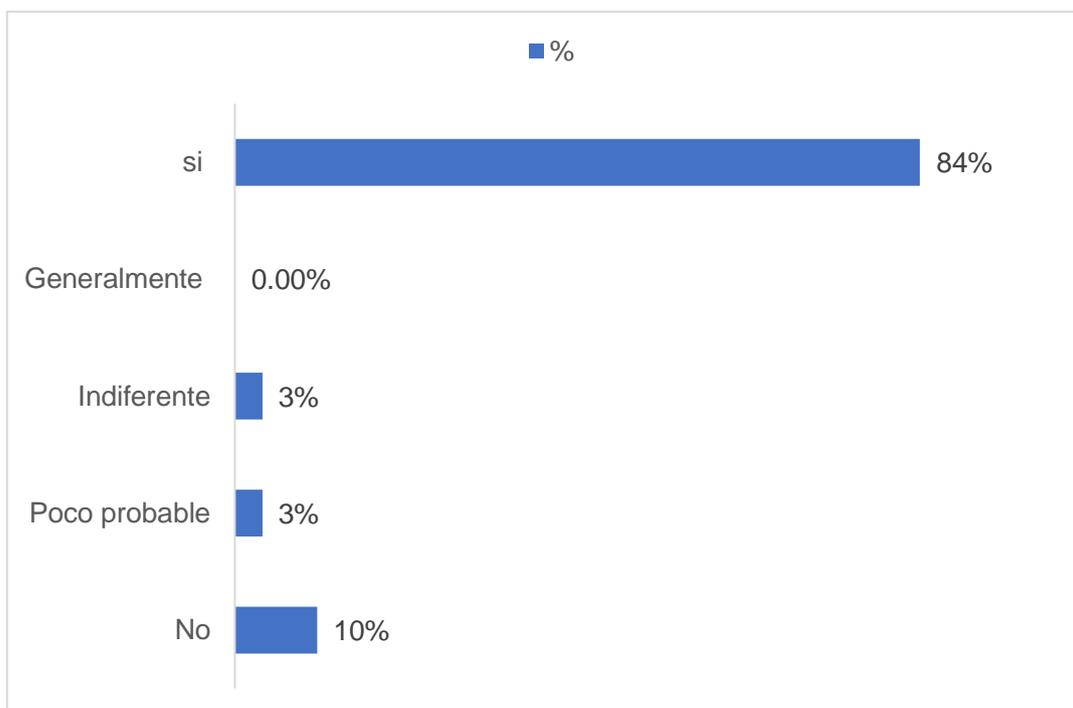


Figura 3. Total de respuestas sobre aplicación de la naturaleza jurídica y fines de acta de conciliación

Interpretación:

En la tabla 8 y figura 3, indica sobre la naturaleza jurídica y fines de acta de conciliación, cuya calificación se desprende que, si se aplica en un 84%, el 3% es indiferente al igual que generalmente y sólo el 10 % no cumplió con la finalidad.

Tabla 9

Nivel de proceso único de ejecución de acta de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	5	11	0	0%
Medio	12	17	6	20%
Alto	18	25	24	80%
Total			30	100%

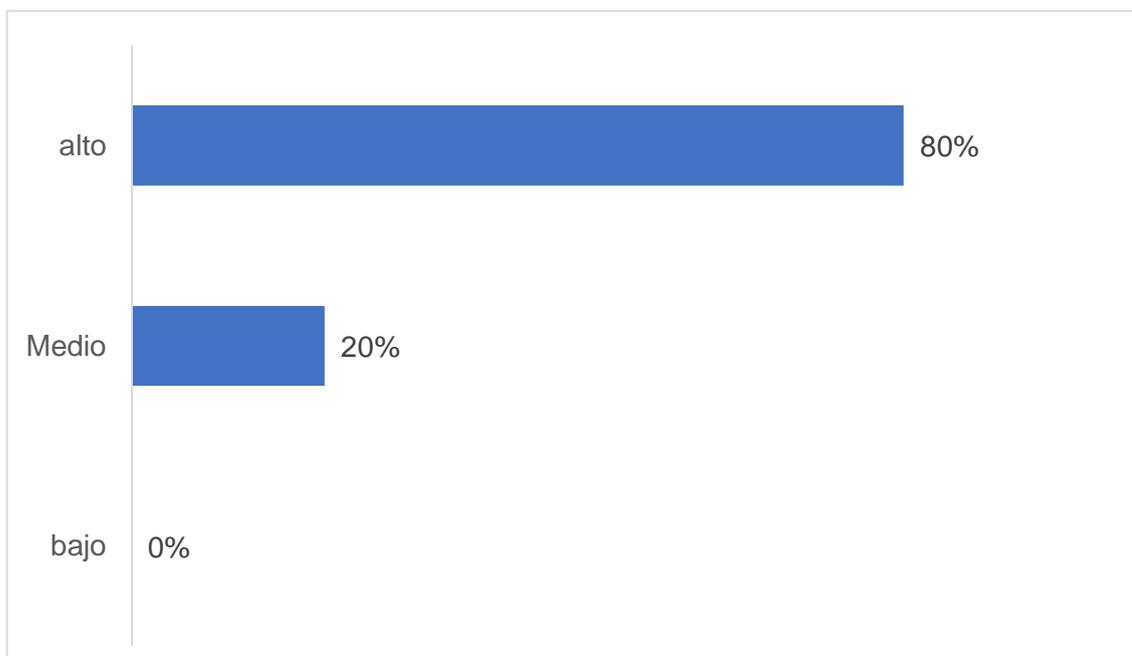


Figura 4. Total, de respuestas sobre nivel del proceso único de ejecución de acta de conciliación de alimentos

Interpretación:

En la tabla 9 y figura 4 se indica el nivel que se tiene en los procesos únicos para la ejecución de las actas de conciliación de manutención, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020, en lo cual se puede mencionar que el 80 % expresa que existe un nivel muy alto en la ejecución de acta de conciliación en de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.

Tabla 10

Proceso de ejecución de acta de conciliación fue célere a diferencia de un proceso de alimentos ordinario.

Calificación	N°	%
No	5	17%
Poco probable	0	0%
Indiferente	4	13%
Generalmente	8	27%
Si	13	43%
Total	30	100%

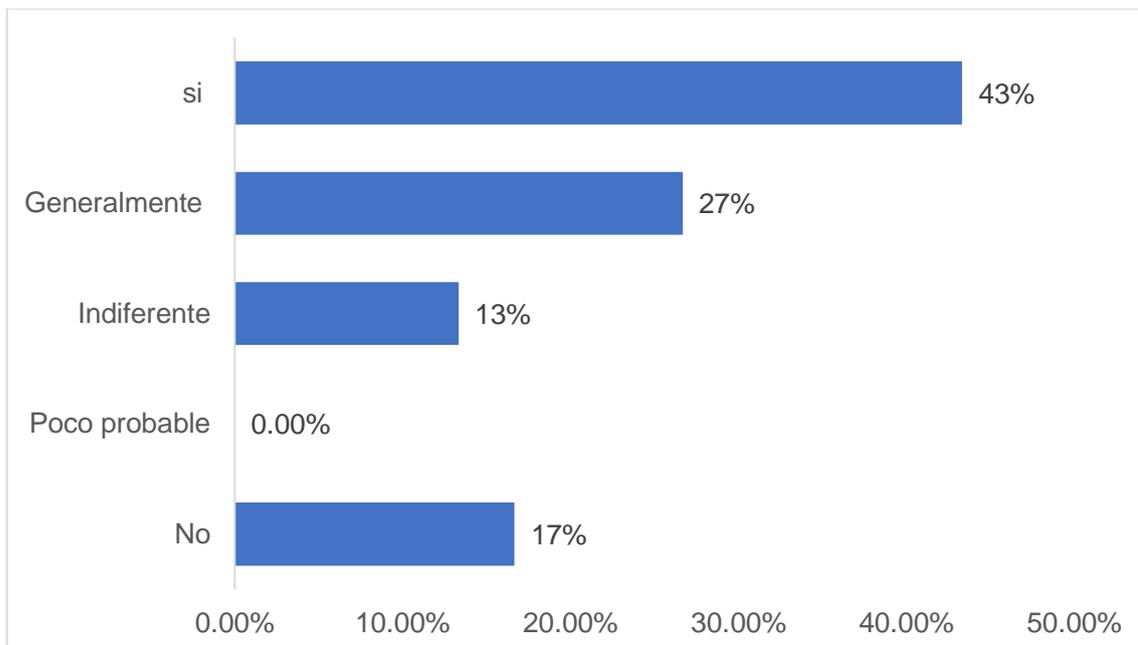


Figura 5. Total, de respuestas sobre la celeridad del proceso de ejecución sobre in proceso ordinario

Interpretación:

En la tabla 10 y figura 5 se indica el nivel de proceso de ejecución de acta de conciliación al indicar el 43 % fue célere, el 27 % generalmente, el 13 % es indiferente y el 17 % indica que no fue célere a diferencia de un proceso de alimentos ordinarios.

Tabla 11

Plazo razonable al admisorio de la demanda

¿En el presente caso del inicio del proceso a la expedición de la resolución de auto admisorio fue dentro de un tiempo razonable?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%

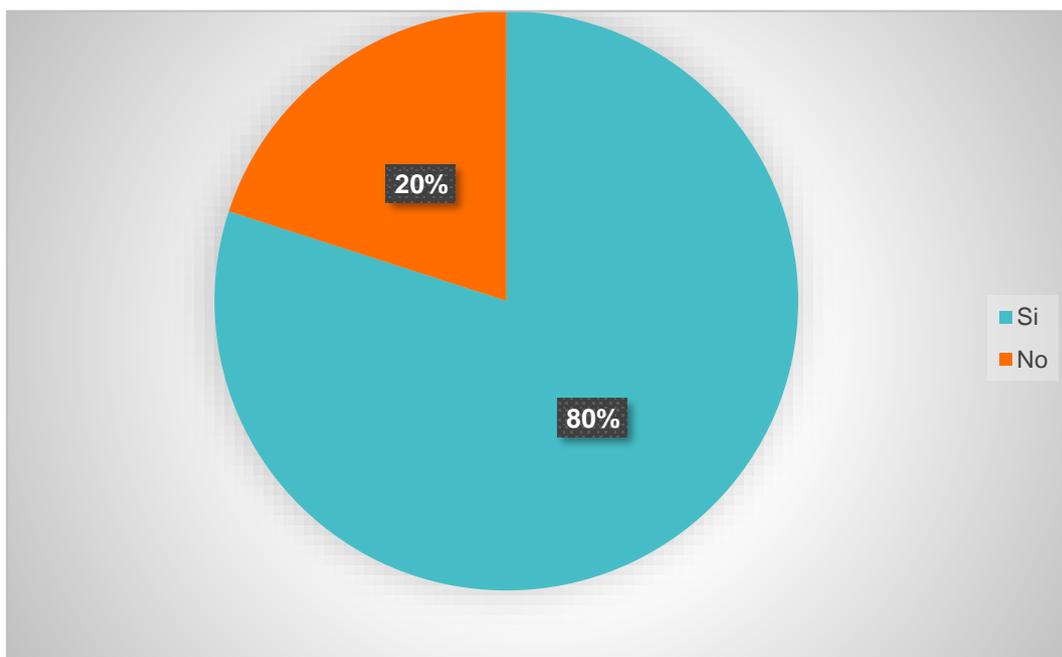


Figura 6. Plazo razonable al admisorio de la demanda

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 6 se indica que el 80% de los procesos han cumplido con la emisión del auto admisorio en un tiempo razonable y el 20% no fue célere el iter procesal.

Fue de gran importancia tomar en cuenta los resultados que se ha obtenido en las encuestas, teniendo en cuenta que en ella se realizó a 30 profesionales del derecho

Tabla 12

Tiempo de tramitación de un proceso de ejecución de acta de conciliación

Pregunta 1: ¿Conoce usted algún caso donde se haya excedido el tiempo para la tramitación de un proceso ejecutivo de acta de conciliación?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	23	77%
No	7	23%
TOTAL	30	100%

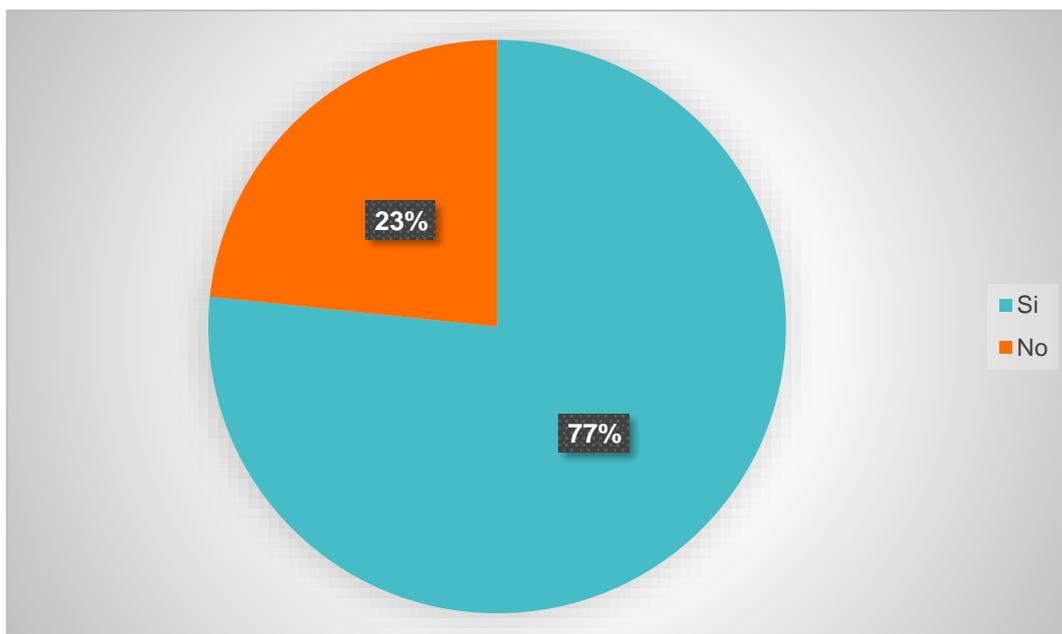


Figura 7. Tiempo de tramitación de un proceso de ejecución de acta de conciliación

Interpretación:

En la tabla 12 y figura 7, respecto del conocimiento de procesos de acta de conciliación donde se haya extendido el tiempo de tramitación; de los encuestados, el 77% indica saber de casos donde el tiempo ha sido extenso para resolver la causa, mientras que el 23% manifiesta no tener conocimiento.

Tabla 13

Principio de celeridad

Pregunta 2: ¿Conoce usted en que consiste el principio de celeridad procesal?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	30	100%
No	0	0%
A veces	0	0%
TOTAL	30	100%

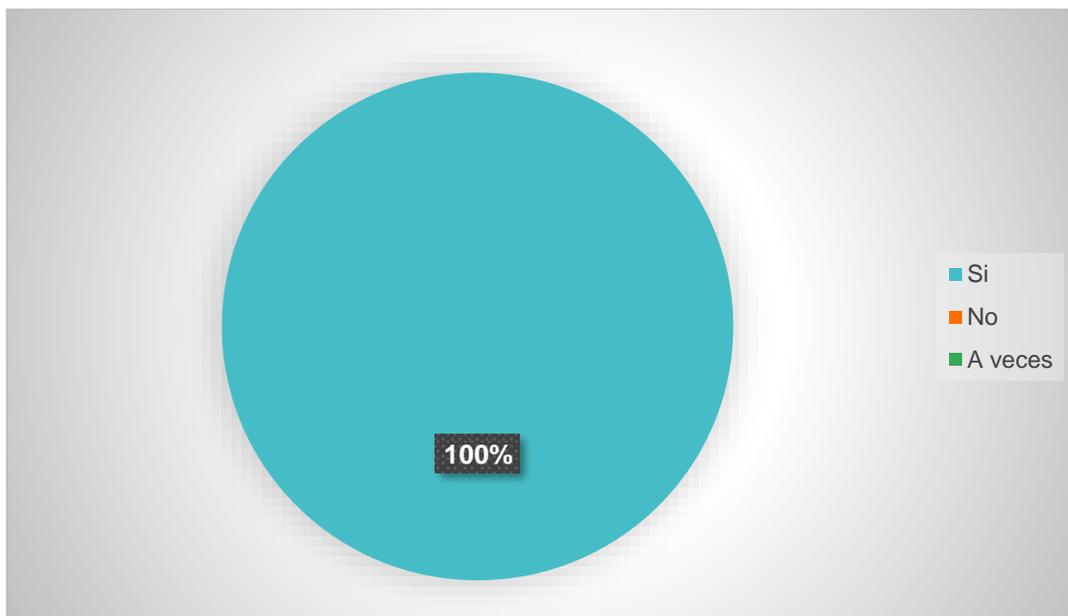


Figura 8. Total de respuestas, sobre el conocimiento de principio de celeridad procesal

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 8 en cuanto a si los encuestados tienen conocimiento sobre el principio de celeridad, el 100% de estos manifestaron tener conocimiento de dicho principio.

Tabla 14

Principio de economía procesal

Pregunta 3: ¿Conoce usted en que consiste el principio de economía procesal?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	30	100%
No	0	0%
A veces	0	0%
TOTAL	30	100%

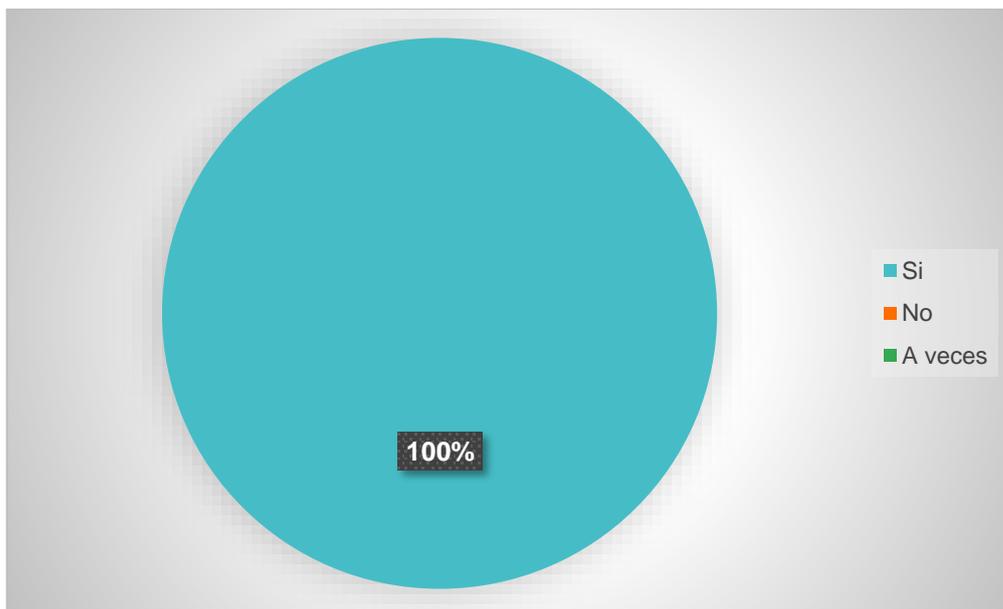


Figura 9. Total de respuestas sobre principio de economía procesal

Interpretación:

En la tabla 14 y figura 9 en cuanto a si los encuestados tienen conocimiento sobre el principio de economía procesal, el 100% de estos manifestaron tener conocimiento de dicho principio.

Tabla 15

Vulneración del Principio de celeridad y economía procesal

Pregunta 4: ¿Considera usted que la vulneración del principio de celeridad y economía procesal afecta los derechos fundamentales del menor?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	25	83%
No	3	10%
A veces	2	7%
TOTAL	30	100%

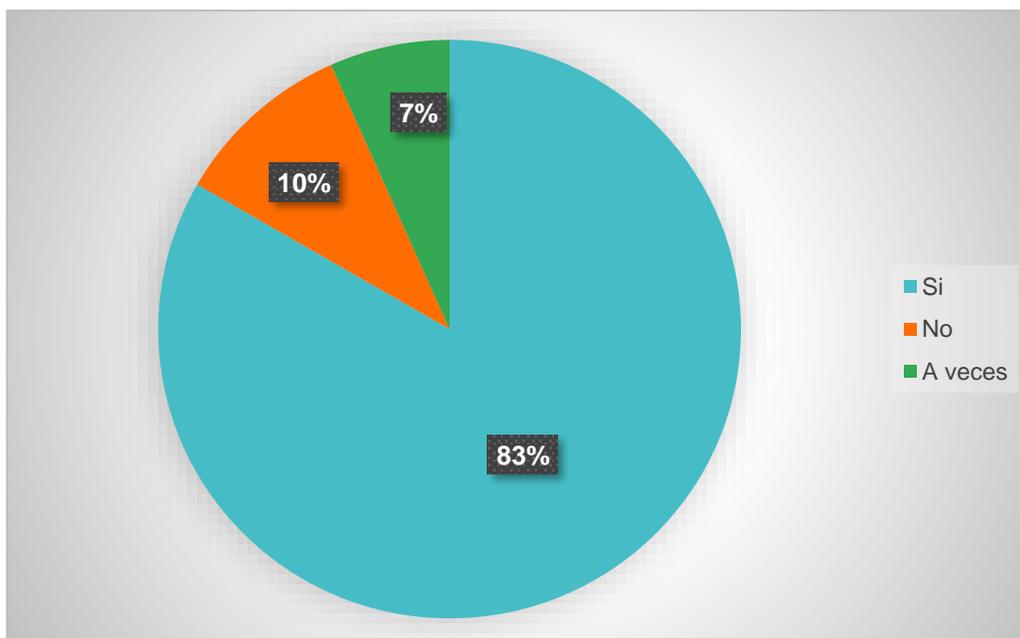


Figura 10. Total de respuestas sobre vulneración del principio de celeridad y economía procesal

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 10, respecto de si existe una afectación a los derechos fundamentales con la vulneración de los Principios de celeridad y economía procesal; de los encuestados, el 83% indica que si existe una afectación a los derechos fundamentales; el 10% manifiesta que no existe afectación alguna; y un 7% considera que solo a veces ocurre la afectación.

Tabla 16

El acta de conciliación en los procesos de alimentos

Pregunta 5: ¿Considera usted que el acta de conciliación agiliza los procedimientos de alimentos en los Juzgados?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	17	57%
No	5	17%
A veces	8	27%
TOTAL	30	100%

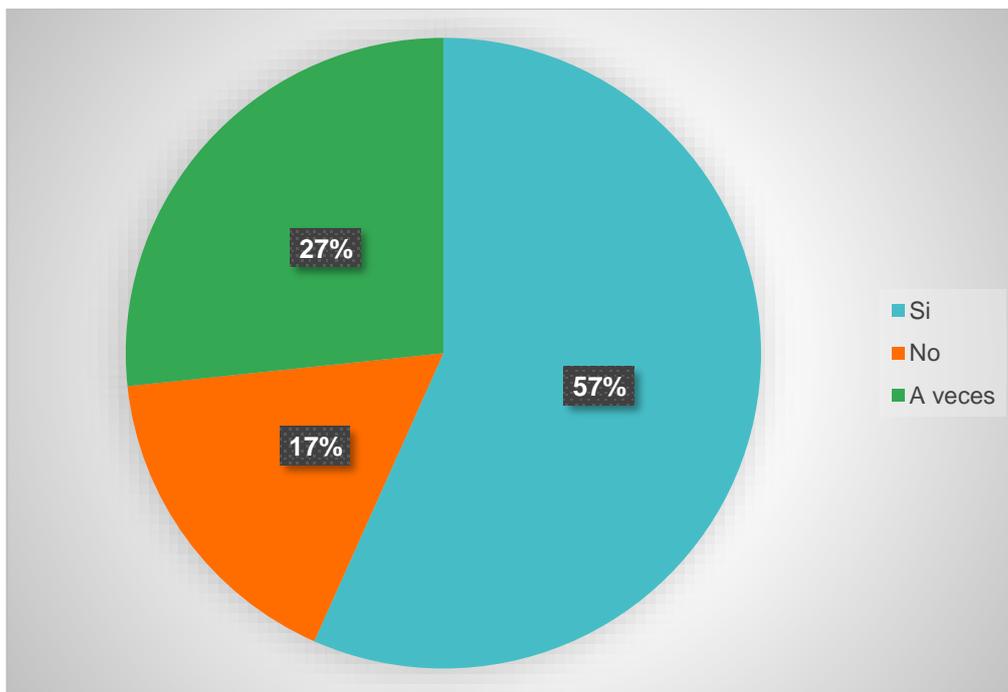


Figura 11. Total, de respuestas sobre rapidez de procesos de acta de conciliación de alimentos.

Interpretación:

En la tabla 16 y figura 11, sobre si el acta de conciliación agiliza los procesos de alimentos tramitados en los Juzgados; de los encuestados, el 57% indica que si se evidencia la rapidez de los procesos de alimentos; el 17% manifiesta que no existe rapidez alguna; y un 27% considera que solo a veces se observa la rapidez del proceso.

Tabla 17

Acta de conciliación frente a un Proceso Judicial Ordinario

Pregunta 6: ¿Cree usted que el acta de conciliación es más célere que el proceso judicial ordinario?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	18	60%
No	7	23%
A veces	5	17%
TOTAL	30	100%

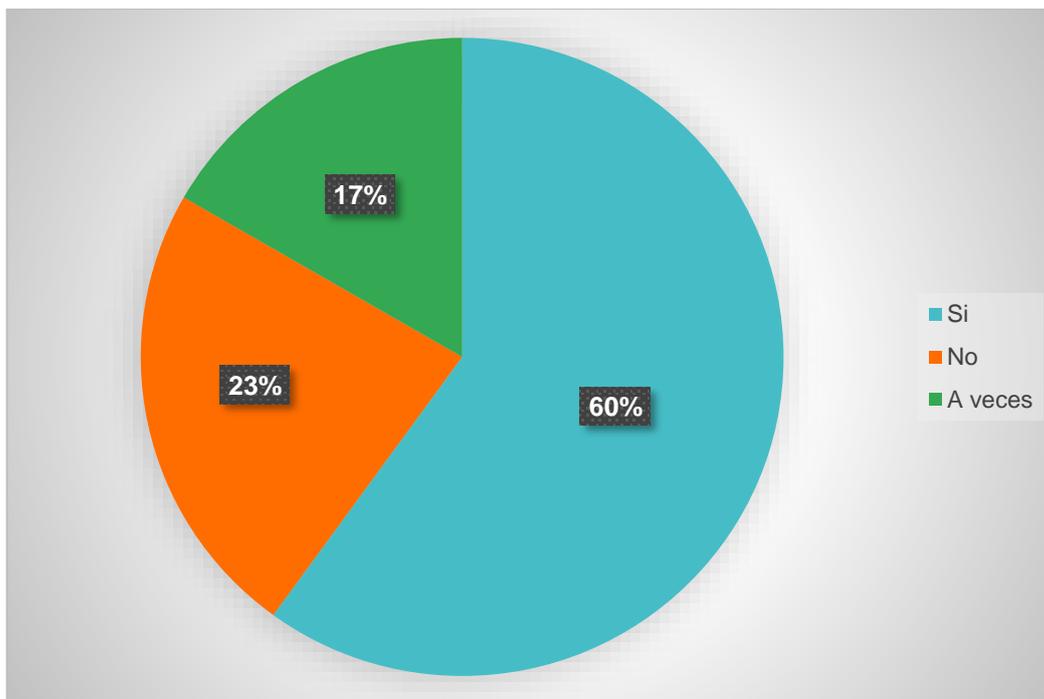


Figura 12. Total de respuestas sobre ejecución de actas de conciliación frente al proceso ordinario de alimentos

Interpretación:

En la tabla 17 y figura 12, sobre si la tramitación del acta de conciliación es más célere que un proceso judicial ordinario; de los encuestados, el 60% indica que un acta de conciliación es as célere que un proceso ordinario judicial; el 23% manifiesta que no se evidencia una celeridad; y un 17% considera que solo a veces se observa la celeridad de un acta de conciliación.

Tabla 18

Características de celeridad y economía procesal en un Proceso único de ejecución

Pregunta 7: ¿Considera usted que el proceso único de ejecución cumple con su característica de celeridad y economía procesal?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	14	47%
No	9	30%
A veces	7	23%
TOTAL	30	100%

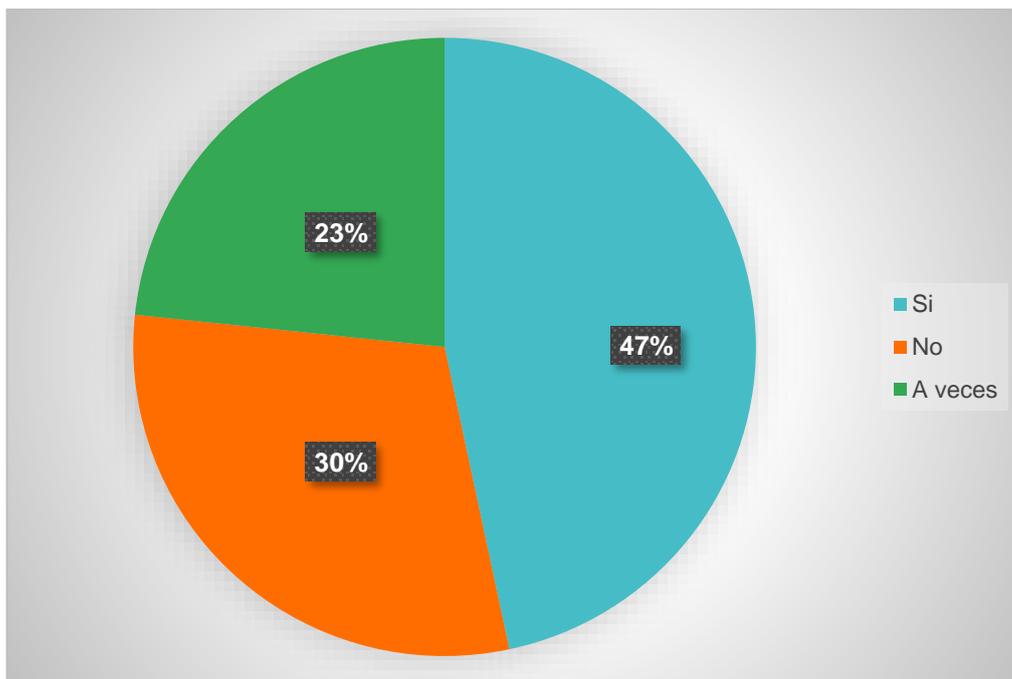


Figura 13. Total de respuestas sobre características de celeridad y economía procesal de un proceso único de ejecución

Interpretación:

En la tabla 18 y figura 13, sobre si el proceso único de ejecución cumple con las características de celeridad y economía procesal; de los encuestados, el 47% indica que si cumple con estas características; el 30% manifiesta que no se estaría cumpliendo; y un 23% considera que solo a veces se cumplen.

Tabla 19

Necesidad de realizar un acta de conciliación antes de iniciar un proceso judicial

Pregunta 8: ¿Considera usted que es recomendable que antes de iniciar un proceso judicial se realice un acta de conciliación para no dilatar el proceso?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	15	50%
No	8	27%
A veces	7	23%
TOTAL	30	100%

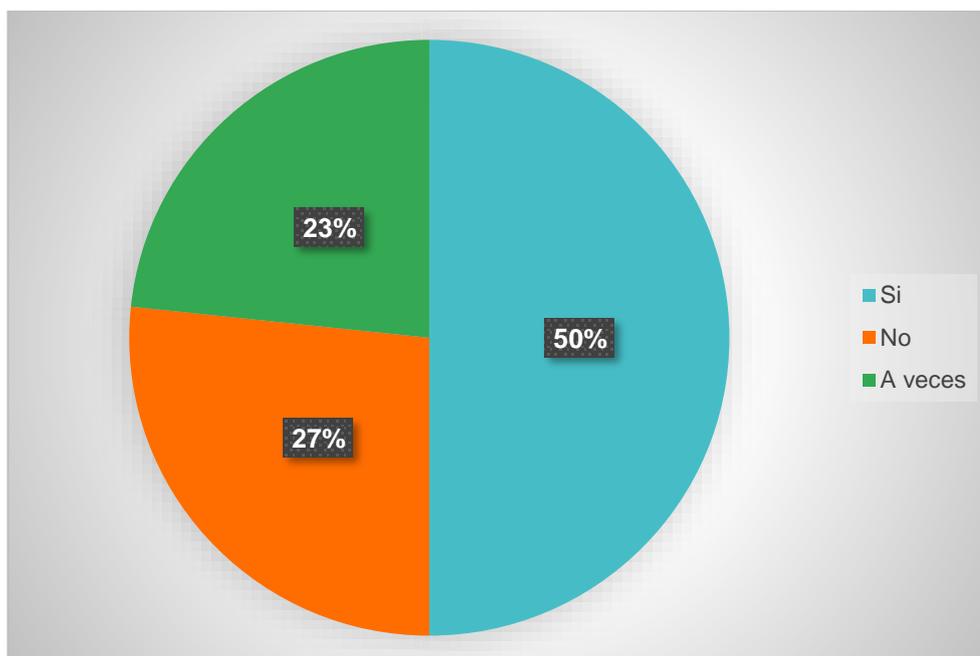


Figura 14. Total de respuestas sobre la necesidad de realizar un acuerdo de conciliación antes de iniciar un proceso judicial

Interpretación:

En la tabla 19 y figura 14, respecto de la necesidad de realiza un acta de conciliación previo a iniciar un proceso judicial; de los encuestados, el 50% manifiesta que si es necesario realizar dicha acta de conciliación; el 27% manifiesta que no es necesario; y un 23% considera que solo a veces se debería realizar dicha acción.

Tabla 20

Eficacia del Principio de Celeridad y Economía Procesal

Pregunta 9: ¿Considera usted que la aplicación del principio de celeridad y economía procesal es eficaz en los procesos de ejecución de acta de conciliación en materia de alimentos?

CALIFICACIÓN	N°	%
Si	16	50%
No	7	27%
A veces	7	23%
TOTAL	30	100%

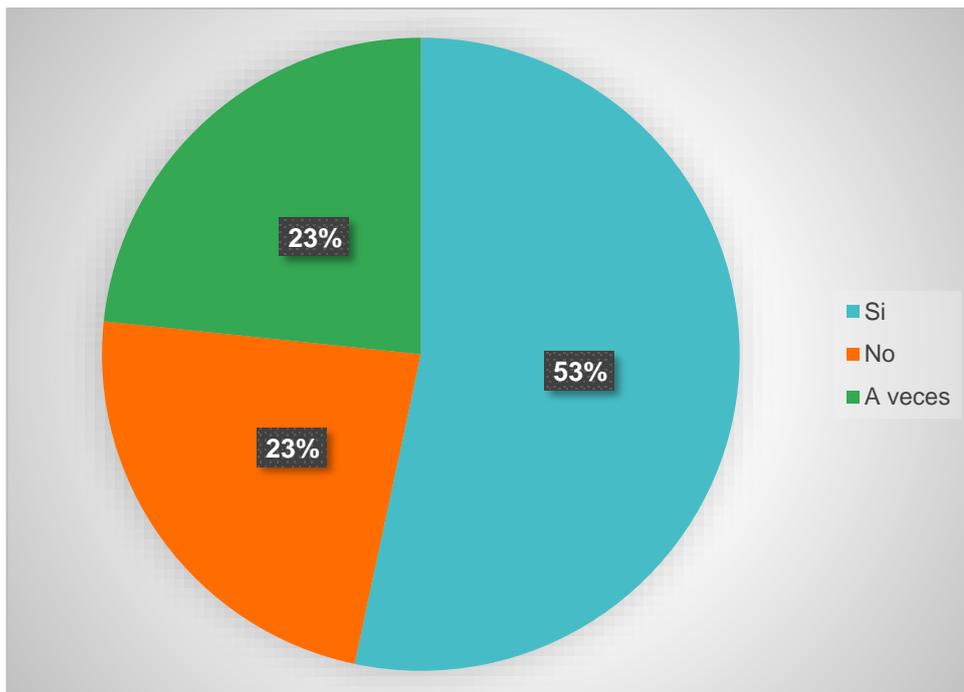


Figura 15. Total de respuestas sobre eficacia del principio de celeridad y economía procesal

Interpretación:

En la tabla 20 y figura 15, respecto de la aplicación del principio de celeridad y economía procesal son eficaces en los procesos de ejecución de acta de conciliación en procesos de alimentos; el 53% manifiesta que si es eficaz; un 27% considera no es eficaz; y un 23% considera que solo a veces se evidencia la eficacia de los principios.

4.4 Objetivo General

Determinar la relación de los principios de celeridad y economía procesal en las ejecuciones de actas de conciliación en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019-2020.

Tabla 21

Prueba de Normalidad

Pruebas de normalidad

	Shapiro Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable I: Principio de celeridad y economía procesal	,693	30	,000
Variable II: Procesos de ejecución de acta de conciliación	,781	30	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Interpretación:

La prueba de normalidad de Shapiro-Wilk se aplica a muestras que contienen 50 expedientes o menos. En esta investigación, se cuenta con una muestra de 30 expedientes, y se debe cumplir la siguiente regla:

En la tabla 21, se presentan los resultados de la prueba de Shapiro-Wilk aplicada a las variables "Principio de celeridad y economía procesal" y "Procesos de ejecución de acta de conciliación". Se obtuvo un valor de significancia de 0,000, que es menor a 0,05, lo cual indica que las variables estudiadas no siguen una distribución normal. Por lo tanto, se utilizarán pruebas estadísticas no paramétricas, específicamente las conexiones de Spearman, para contrastar con nuestra hipótesis general.

Tabla 22

Correlación de Spearman

		Correlaciones	
		Principio de celeridad y economía procesal	Procesos de ejecución de acta de conciliación
Principio de celeridad y economía procesal	Correlación de Spearman	1	,0006
	Sig. (bilateral)		,0095
	N	30	30
Procesos de ejecución de acta de conciliación	Correlación de Spearman	,862	1
	Sig. (bilateral)	,006	
	N	30	30

La tabla 22, muestra de correlación de Spearman entre la variable **Principio de celeridad y economía procesal** y **Procesos de ejecución de acta de conciliación**, infiere que existe un nivel alto obteniéndose en lo estadístico $RS=0.862$, el cual puede interpretarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.006. Lo cual significa que, el principio de celeridad y economía procesal, tienes relación directa con los procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, 2019-2020.

Coefficiente de determinación:

$$CD= 0.862*0.862*100= 74,30 \%$$

El nivel de relación entre ambas variables es de 74,30 %

4.5 Discusión

En cuanto, al objetivo específico uno tenemos que, según la tabla 5 y figura 1 se indica que el 70% aplicaron todos los principios procesales del código procesal, es decir, los principios de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de manutención en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto 2019-2020, mientras que el 16% indica que no se aplicó estos principios procesales. De la misma manera verificando y contrastando la revisión de los 30 expedientes sujetos a cuantificación en la investigación, se tiene que, en 21 expedientes si se cumple el principio de celeridad y economía procesal, ya que, se realizan conforme a los requisitos comprendidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, las mismas que, luego de su presentación son admitidas a trámite en menos de 15 días de presentadas ante el Poder Judicial, asimismo, se evidencia que, en la mayoría de éstos expedientes, los demandados, no han presentado la contestación de demanda dentro de los plazos correspondientes por lo que el juzgado ha tenido que dictar auto definitivo. En consecuencia, todo el iter procesal en los 21 expedientes se desarrolla en menos de 03 meses de ingresado al Poder Judicial. Por lo que, efectivamente en el 70% de los expedientes se materializa estos principios consagrados en el Código Procesal Civil en su artículo V.

No obstante, es necesario precisar que tal y como lo refiere la estadística, la aplicación de estos principios no son en su totalidad, ya que, existen procesos en donde efectivamente estos principios procesales no se encuentran materializados, porque de la revisión de los expedientes fluye que en 09 de ellos, se ha evidenciado que no se aplica los principios contenidos en el Código Procesal Civil donde las principales causas de la demora procesal se da debido a que: i) Las demandas presentadas que no cumplen los presupuestos establecidos 424 y 425 del código procesal civil, por lo que emite la resolución que las declara inadmisibles y ordena la subsanación de las demandas y ii) El diligenciamiento de las notificaciones, a pesar de que son emitidas celeremente por el juzgado se tiene que no llegan de esa forma a sus destinatarios. Sea la situación i) y ii) que se evidencien en el expediente, traen como consecuencia que, el proceso único de ejecución demore excesivamente, aunque como se ha observado no siempre ello recae en la responsabilidad de los actores judiciales.

Asimismo, tal y como lo refiere Algarín (2019) todo aquel que acude al órgano jurisdiccional lo hace con la finalidad de salvaguardar sus derechos, esperan que estos se resuelvan en un determinado plazo razonable y sin ningún tipo de retrasos

injustificados, es decir, se resuelva sin controversias. La falta de aplicación del principio de celeridad, ya sea en un procedimiento civil u otro materia del derecho procesal, conlleva en sí, un incumplimiento y transgresión a los derechos fundamentales tales como el debido proceso y un acceso a la justicia; llevando como consecuencia a que se vean vulnerados el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dado cuenta que se tiene como un instrumento de tutela con rango constitucional a la celeridad con el fin de asegurar dichos derechos inherentes y reconocidos mundialmente, de igual forma siguiendo la línea de Carrión (2020), estos principios son como una protección que tienen los ciudadanos en sus procesos, asimismo, que es reconocido como derechos humanos, busca garantizar que los procesos se desarrollen con menos uso de tramitación, recursos y tiempos de la entidad judicial.

Por tanto, tal situación descrita por estos autores si se evidencia en la presente investigación, puesto que, en la gran mayoría de expedientes analizados si se aplicó el principio de celeridad y economía procesal en los procesos de ejecución de acta de conciliación.

Asimismo, en el objetivo específico dos se evidencia que en el ámbito de investigación de la tesis se tiene que, según la tabla 7 y figura 2 se indica que existe un nivel medio en un 64 % de afectación del principio de celeridad y economía procesal por el congestionamiento judicial, el 29 % manifiesta que existe una baja afectación sobre los principios de celeridad y el 7 % un alto nivel de afectación por el congestionamiento judicial en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020. En consecuencia, se puede advertir que, la carga procesal en los juzgados de paz letrado es un factor predominante en la afectación de los principios procesales, ya que, al existir congestionamiento judicial, los magistrados no emiten su pronunciamiento dentro de un plazo prudente y garantizando con ello la protección de los derechos fundamentales de los alimentistas. Siendo que, si bien en la mayoría de procesos judiciales si hay incidencia de estos principios procesales, también es cierto, que en la minoría donde no existe dicha incidencia se logra advertir que, como refiere el autor Amasifuen (2019), mediante las entrevistas realizadas en su investigación, donde hay 30 demandas de ejecución de actas de conciliación que no han sido terminadas en el tiempo establecido. Advirtiendo que, a través de la entrevista realizada a 3 conciliadores acerca de cuáles son las causas que ocasionan el incumplimiento sobre los acuerdos estipulados en las actas de conciliación, mencionaron que se da frecuentemente por el descuido y la poca importancia por parte de la otra parte obligada.

En ese mismo sentido, para Alejandría & Romero (2020), precisa que del estudio realizado advierte que la poca incidencia de los principios procesales de celeridad y economía procesal que se materializa en los casos de ejecución de acta de conciliación conlleva a la vulneración de manera gradual el Principio de interés Superior del Niño, ya que, queda en un estado de indefensión sobre aquellos derechos fundamentales que posee todo menor. Asimismo, otro problema latente es la sobrecarga procesal que se produce en el interior de los diversos Juzgados de Paz Letrado donde se concluyó que esta situación llega a perjudicar, trasgredir y afectar el principio de celeridad procesal, ya que, hacen que los trabajadores judiciales se sobrecarguen y no puedan expedir sentencias dentro del tiempo estipulado.

Situación similar indican Cahuana & Quispe (2023), ya que dado que el principio de celeridad procesal vulnera el principio del interés superior del niño, así como también el derecho a la igualdad, vulnerando la tutela judicial efectiva o el derecho a hacer valer los títulos administrativos, el derecho a alimentos y el derecho a igualdad, debido a que las actuaciones se remiten al Ministerio Público para el seguimiento de las denuncias para que así este pueda seguir ejerciendo sus atribuciones.

Para el caso del objetivo específico tres tenemos que, en la tabla 8 y figura 3 sobre la naturaleza jurídica y fines de acta de conciliación, donde existe un alto nivel de cumplimiento en un 84%, es decir, más del 80% de procesos judiciales tramitados en los juzgados han cumplido con su finalidad, logrando con ello, satisfacer las pretensiones planteadas por parte de los demandantes,

No obstante, se tiene que, de las encuestas realizadas a especialistas en la tabla 12 y figura 7, respecto del conocimiento de procesos de acta de conciliación donde se haya extendido el tiempo de tramitación; de los encuestados, el 77% indica saber de casos donde el tiempo ha sido extenso para resolver la causa, mientras que el 23% manifiesta no tener conocimiento. Asimismo, en la tabla 15 y figura 10 de las encuestas respecto de si existe una afectación a los derechos fundamentales con la vulneración de los Principios de celeridad y economía procesal; el 83% indica que si existe una afectación a los derechos fundamentales; el 10% manifiesta que no existe afectación alguna; y un 7% considera que solo a veces ocurre la afectación. Por lo que refieren que al existir procesos que no se han tramitado en un tiempo razonable se estaría afectando los derechos constitucionales de los menores alimentistas.

Por otra parte, en cuanto, a la naturaleza jurídica de los procesos de ejecución de acta de conciliación se tiene que, según los encuestados en la tabla 16 y figura 11, sobre si el acta de conciliación agiliza los procesos de alimentos tramitados en los Juzgados; de

los encuestados, el 57% indica que si se evidencia la rapidez de los procesos de alimentos; el 17% manifiesta que no existe rapidez alguna; y un 27% considera que solo a veces se observa la rapidez del proceso. Por lo que, iniciar un proceso de conciliación extrajudicial antes de una demanda de alimentos en vía judicial, resulta idóneo, ya que, agiliza los procesos porque en este tipo de casos el derecho se encuentra contenido en el acta de conciliación, por lo que, no es necesario probar el derecho solo exigirlo en la vía procedimental correspondiente.

También, se advierte que, en la tabla 17 y figura 12, sobre si la tramitación del acta de conciliación es más célere que un proceso judicial ordinario; de los encuestados, el 60% indica que un acta de conciliación es más célere que un proceso ordinario judicial; el 23% manifiesta que no se evidencia una celeridad; y un 17% considera que solo a veces se observa la celeridad de un acta de conciliación. De la misma forma en la tabla 18 y figura 13, sobre si el proceso único de ejecución cumple con las características de celeridad y economía procesal; de los encuestados, el 47% indica que si cumple con estas características; el 30% manifiesta que no se estaría cumpliendo; y un 23% considera que solo a veces se cumplen. De la misma manera, en la tabla 19 y figura 14, respecto de la necesidad de realizar un acta de conciliación previo a iniciar un proceso judicial; de los encuestados, el 50% manifiesta que si es necesario realizar dicha acta de conciliación; el 27% manifiesta que no es necesario; y un 23% considera que solo a veces se debería realizar dicha acción.

Situación similar indican Pilco & Sánchez (2020), quien menciona que de acuerdo con los casos analizados, sea una demanda de pensión de alimentos, o reducción, prorratio o exoneración de dicha pensión, son procesos que tienen una duración excesiva. Estos retrasos dentro del desarrollo de los procesos traen consigo consecuencias desfavorables a los alimentistas que se ven privados de recibir una remuneración que se adecue a sus gastos de alimentación, vestimenta, salud y educación. A raíz de esta situación que cada vez es más visible, el Poder Judicial se encuentra retrocediendo en vez de mejorar, misma conclusión es la que refiere el autor Rojas (2020) que precisa que, todas aquellas demandas sobre alimentos que han sido encasillados como procesos simples por sobre otro tipo de materias, son las que constituyen la pesada carga procesal en el interior de los Juzgados. A raíz de esta situación es que se necesita que los operadores jurídicos reciban constantes capacitaciones adicionalmente a modo de prevención, con el fin de que a futuro estos mismos planteen soluciones prácticas y con altos índices de respuesta efectiva.

Finalmente, para el objetivo general se tiene que, se aplicó la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk, que se utiliza en muestras de 50 expedientes o menos. En esta investigación, la muestra constó de 30 expedientes, y en la tabla 21 se presentan los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las variables: "Principio de celeridad y economía procesal" y "Procesos de ejecución de acta de conciliación". Los resultados arrojaron un valor de p de 0.000, que es menor que el nivel de significancia establecido ($\alpha = 0.05$). Esto indica que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal, por lo que se optó por utilizar pruebas estadísticas no paramétricas. En particular, se empleó la prueba de coincidencias de Pearson para verificar la hipótesis general.

Además, en la tabla 22 se presenta una correlación significativamente alta, medida mediante el coeficiente de Spearman, entre la variable de "principio de celeridad y economía procesal" y los "procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos", obteniendo una relación de 0,862. El coeficiente de determinación, que es del 74,30%, indica que esta relación es considerada directa y significativa, con un valor de p de 0,006. Esto implica que existe un nivel elevado de relación entre ambas variables.

En consecuencia, según el método estadístico utilizado en la presente investigación se tiene que, en la tesis se corrobora la hipótesis planteada, esto es que, la relación del principio de celeridad y economía procesal en las ejecuciones de actas de conciliación en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019-2020, es significativa.

De la misma manera afirma el autor Jarama et al (2019), que el principio de celeridad y economía procesal son una norma constitucional, la celeridad procesal, es aquel principio que los órganos jurisdiccionales deben aplicar con el fin de que todos los procesos judiciales se realicen de manera rápida y eficaz. Por lo tanto, este principio se encuentra ligado al de economía procesal por ser considerado como un principio efectivo de la celeridad.

No obstante, en otra realidad nacional tenemos que, para Cahuana & Quispe (2023) las vulneraciones del principio del interés superior del niño, así como del derecho a la igualdad, del principio de celeridad procesal y de tal forma se vulneran la tutela judicial efectiva de los derechos o el ejercicio de funciones administrativas, el derecho a la alimentación y el derecho a la igualdad, esto por el traslado de las actuaciones al Ministerio Público a falta de disposiciones expresas de seguimiento de las denuncias para que este pueda continuar en el ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo, en opinión distinta se tiene al autor Ríos (2023), quien, en su tesis sobre el principio de

celeridad procesal en el proceso de alimentos del juzgado de paz letrado, concluye que la inobservancia del principio de celeridad procesal resultó en un procesamiento lento de los alimentos, ya que los procedimientos legales no se completaron dentro de los plazos establecidos. Por tanto, retrasar el proceso de recuperación de alimentos y fallar a favor de los menores a cargo es contrario al principio de celeridad del proceso.

En consecuencia, se puede evidenciar que, en otro contexto nacional si se viene afectando los principios procesales de celeridad y economía procesal, toda vez que, los juzgados son muy burocráticos y debido a la elevada carga laboral no agilizan los procesos de manera adecuada, causando letargo en los interesados y con ello vulnerando los derechos fundamentales de los menores a contar con manutención.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que, de acuerdo al trabajo investigado se ha determinado que en la mayoría de los expedientes que se llegó a analizar si se aplica el principio de celeridad obteniendo un 70% del total de expedientes y en el 30% se evidencia que no se aplica tales principios teniendo como principal causa las implicancias en el diligenciamiento de las notificaciones.
2. Se ha podido conocer que, si existe incidencia de los principios procesales en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, obteniéndose un nivel medio del 64% de los expedientes cotejados, por lo en la aplicación se ha verificado que aún existe congestionamiento judicial, los magistrados no emiten su pronunciamiento dentro de un plazo prudente y garantizando con ello la protección de los derechos fundamentales de los alimentistas.
3. La naturaleza jurídica propia de los procesos únicos de ejecución en los casos de demanda de ejecución de alimentos conforme a su régimen aplicable, posee un alto nivel de cumplimiento en un 84% de su finalidad y el 57% indica que agiliza los procesos de alimentos tramitados, logrando con ello, satisfacer las pretensiones planteadas por parte de los demandantes, a pesar de que el 77% de especialistas encuestados indican saber de casos donde el tiempo ha sido extenso para resolver la causa.
4. Por último, según la prueba de normalidad aplicada a las variables se obtuvo un p. valor de 0.006 que son menores a Alpha (0.05), en lo cual se puede indicar que los datos de las variables estudiadas no siguen una distribución normal. En consecuencia, la utilización de la correlación de Spearman entre la variable de principio de celeridad y economía procesal y los procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos es significativamente alta, resultando con una relación de 0.862 por lo que estadísticamente en el coeficiente de determinación resultó con 74.30 %, el mismo que puede clasificarse como una correlación directa, lo cual, significa que existe un nivel alto de relación entre las variables.

RECOMENDACIONES

1. Considerando que existe un porcentaje positivo respecto de la utilización de principio de celeridad en los desarrollos de la ejecución de acta de conciliación, se recomienda a los operadores de justicia la búsqueda de estrategias jurídicas y métodos prácticos de notificación, con el fin de disminuir el reducido porcentaje negativo, las cuales evidencian mayores problemas durante el proceso y lograr la efectividad total de un proceso célere.
2. Se recomienda a los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado, mayor énfasis al desarrollar sus funciones, esto en relación al cumplimiento de los plazos para los pronunciamientos judiciales, tomando en cuenta que la aplicación de los principios procesales también depende de estos, de esta manera disminuir el congestionamiento judicial y garantizar la protección de los derechos del alimentista.
3. Teniendo conocimiento que este proceso implica la integridad del alimentista y la protección de sus derechos, se recomienda a los especialistas de los juzgados, realizar el cumplimiento de las pretensiones teniendo un equilibrio con el tiempo de ejecución en el desarrollo del proceso judicial. Para ello, se deben emplear herramientas jurídicas que alcancen esta finalidad.
4. Teniendo en cuenta que la economía y la celeridad procesal son dos principios que se encuentran correlacionados con los procesos de ejecución de actas de conciliación, y al encontrarse desarrollado de manera eficaz, se recomienda a los usuarios del servicio de petición judicial a seguir confiando en la labor judicial, motivo por el cual se ayudará a dar respaldo a los operadores de justicia a mejorar la productividad de las resoluciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres , J. D. (2010). *La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial* . Lima : Ediciones Grijley .
- Alejandría Cieza , M., & Romero Marina , E. C. (2020). *Celeridad procesal en alimentos y vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019*. Moyobamba : Universidad César Vallejo .
- Alfredo Gozaíni , O. (1992). *El Debido Proceso*. Argentina.
- Algarín Ruiz , E. (2019). *Aplicabilidad del principio de celeridad en el procedimiento civil colombiano y la pérdida automática de la competencia de los jueces* . Colombia : Universidad de la Costa .
- Alvarado Endara , J. C. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar .
- Amasifuen Torres , L. K. (2019). *Incumplimiento de las actas de conciliación evidenciadas en la no disminución de la carga procesal en relación a los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto, año 2016*. Tarapoto : Universidad César Vallejo.
- Baena Paz , G. (2017). *Metodología de la Investigación* (Tercera ed.). México: Grupo Editorial Patria.
- Blasco, A. & Serra, A. (2012). *El trabajo profesional de los abogados*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31012.pdf>
- Bouvier, H. (2015). Obligación Jurídica. En E. d. derecho, *Fabra, J. & Nuñez, A.* (págs. pp. 1123-1145). Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bucio Estrada , R. (2006). *La unidad del proceso de ejecución* . México: Universidad La Salle .
- Cahuana Puma, H. N., & Quispe Yanque, E. M. (2023). *La Conciliación Extrajudicial en Materia de Alimentos y la Garantía de los Principios y Derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021*. Juliaca: Universidad Cesar Vallejo.
- Canelo Rabanal , R. V. (2015). *La Celeridad Procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Lima.
- Carretero Pérez , A. (1971). *El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo*. Dialnet .
- Cerra, E. (2017). De la autonomía de la voluntad, noción, limitaciones y vigencia. *Advocatus*,2(29), pp. 179-190.
- Fernández Palomino , J. A. (2019). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil* . Lambayeque : Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo .

- Gálvez, W & Maquera L. (2020). *Diccionario Jurídico*. Poder Judicial del Perú.
- Gutiérrez , J. (2009). *El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva* . Caracas : Universidad Católica Andres Bello .
- Hernández Sampieri , R., Fernández Collado , C., & Baptista Lucio , M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, H. (2007). Naturaleza, efectos jurídicos y éticos del convenio de Mediación. En H. Hernández, *Naturaleza del convenio de Mediación* (págs. pp. 15-51). México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Hurtado Reyes , M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* . Lima : Idemsa .
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez , J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad Y Sociedad*, 11(1), 314-323.
- Ledesma Narváez , M. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I y II*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Ley N° 26872, Ley de Conciliación* . (1997). Lima .
- Mendoza Valdiviezo , C. (2008). *El acta de conciliación extrajudicial y su vinculacion con el acto jurídico* . Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Montero Aroca , J. (1994). La legitimación en el código procesal civil del Perú. *IUS ET PRAXIS*(24), 11 -27. doi:<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1994.n024.3519>
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagomez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ormachea Choque , I. (1998). *Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial* . Lima : Cultural Cuzco S.A.
- Ortiz Nishihara , F. R. (2010). *Conciliación Extrajudicial: Justicia Formal y Arbitraje* . Lima : Jurista Editores .
- Peña Gonzales , O. (2014). *Conciliación Extrajudicial* (Quinta ed.). Lima: APECC.
- Pilco Pilco , L. M., & Sanchez Changano , V. M. (2020). *Principio de economía procesal: La conciliación extrajudicial previa a la demanda de alimentos* . Ica: Universidad Privada de Ica .
- Pinedo Aubián , M. (2017). *La conciliación extrajudicial: Problemas más frecuentes y soluciones* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Resolución Ministerial N° 0235-2009-JUS*. (2009). Lima .
- Rioja Bermudez , A. (2009). *El Proceso Civil* . Arequipa : Adruss S.R.L.

- Rios Quevedo, V. A. (2023). *El principio de Celeridad Procesal en el proceso de alimentos del juzgado de paz letrado -MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020*. Carabayllo: Universidad Autónoma del Perú.
- Rojas Landa , M. (2020). *El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Distrito de Ate-Lima*. Pimentel, Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Taramona Hernández , J. R. (2001). *Manual de Conciliación Judicial y Extrajudicial* . Lima : Ediciones Huallaga .
- Ugarte del Pino , J. V. (1978). *Historia de las Constituciones de Perú* (Primera ed.). Lima: Andina S.A.
- Viteri, D. (2010). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la CIDH y del Tribunal Constitucional Peruano*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)
- Zegarra Pinto, J. (1999). Análisis y comentarios a la conciliación extrajudicial: la experiencia del IPRECON (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación). *Derecho PUCP*(52), 119-130. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.005>
- Zumaeta Muñoz , P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil* . Lima : Jurista Editores

ANEXOS

Anexo 01 – Matriz de Consistencia

Título: “Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020”

Autores: Jady Merliza Horna Dávila y Gary Arnold Sandoval Ruíz

Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Variable abstracta	Variable concreta	Indicadores	Unidad de medida	Marco Metodológico
¿Cuál es la relación del principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020?	<p>Objetivo general: Determinar la relación de los principios de celeridad y economía procesal en las ejecuciones de actas de conciliación en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019-2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>- Determinar la aplicación del principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La relación del principio de celeridad y economía procesal en las ejecuciones de actas de conciliación en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019-2020, es significativa.</p>	<p>Principio de celeridad</p> <p>Principio de economía procesal</p> <p>Debido proceso</p> <p>Conciliación</p> <p>Ejecución de actas</p>	Principio de celeridad y economía procesal	Contenido constitucional del principio de celeridad y economía procesal.	Principios procesales amparados en la constitución	Ordinal	<p>Tipo y nivel de investigación</p> <p>Tipo: Aplicada</p> <p>Nivel: Descriptivo Correlacional</p> <p>Diseño No experimental Transversal</p> <p>Población y muestra</p> <p>30 expedientes de procesos por ejecución relacionadas a actas de conciliación en alimentos que se encuentran en el</p>
						Principios procesales regulados en el Código Procesal Civil		
					Efectos de los principios de celeridad y economía procesal ante el congestionamiento judicial.	Celeridad procesal		
						La economía procesal		
						Tutela jurisdiccional de derechos		
						Estados óptimos en los procesos civiles		
						Retrasos en la celebración de las vistas y actos judiciales		
					Afectación al debido proceso.	Retraso en la tramitación de los procedimientos		

	<p>- Conocer el nivel de incidencia de los principios procesales en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020.</p> <p>- Determinar la naturaleza jurídica de los procesos de ejecución de acta de conciliación en de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020</p>			<p>Procesos de ejecución de acta de conciliación</p>	<p>Naturaleza Jurídica y Fines del acta de conciliación</p> <p>Conciliación Judicial y extra Judicial</p> <p>Proceso único de ejecución</p>	<p>Regulación constitucional de la conciliación</p> <p>Regulación procesal</p> <p>Regulación sectorial de la conciliación</p> <p>Antecedentes</p> <p>Características de la conciliación</p> <p>Elementos</p> <p>Institucionalización del proceso de conciliación</p> <p>Inicio del procedimiento</p> <p>Tramite de solicitud</p> <p>Emplazamiento</p> <p>La audiencia de conciliación</p> <p>Conclusión del procedimiento</p>	<p>Ordinal</p>	<p>Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto del año 2019 al 2020, además para complementar los resultados se ha realizado una encuesta a 30 profesionales del derecho como abogados independientes, notarios, jueces y fiscales</p> <p>Instrumentos de recolección de datos</p> <p>Guía de encuesta</p> <p>Guía de cotejo</p>
--	--	--	--	--	---	---	-----------------------	--



Anexo 02 – Lista de Cotejo



LISTA DE COTEJO

Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

La presente lista de cotejo tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: “**Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020**”. Para lo cual se ha desarrollado este instrumento cotejando la información.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES:

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta de la lista de cotejo, para ello tener en cuenta que:

- 1 = Desacuerdo / No
- 2 = Poco probable
- 3 = Indiferente / ocasionalmente
- 4 = generalmente
- 5 = De acuerdo / Si

VARIABLE 1: PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL						
		1	2	3	4	5
Contenido constitucional del principio de celeridad y economía procesal	¿En el presente proceso se aplicó los principios procesales amparados en la Constitución?					
	¿En el presente proceso se aplicó los principios procesales regulados en el Código Procesal Civil?					
Efectos de los principios de celeridad y economía procesal ante el congestionamiento judicial	¿Considera que el presente proceso fue célere?					
	¿Considera que en el presente caso se evidenció la economía procesal?					
	¿Considera que en el presente proceso se obtuvo la pretensión solicitada?					
	¿Considera que en el proceso se dilato la expedición del auto definitivo?					

Afectación al debido proceso	¿Considera que en el proceso se dilato porque el cargo de notificación no fue devuelto en su oportunidad y dentro de un plazo pertinente?					
	¿Considera que el proceso se retrasó porque el domicilio consignado en la demanda de ejecución era inubicable?					
VARIABLE 2: PROCESOS DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN						
		1	2	3	4	5
Naturaleza jurídica y fines del acta de conciliación	¿Considera que para el presente caso el acta de conciliación cumplió con su finalidad?					
	¿En el proceso fue necesario la existencia de un acta de conciliación?					
Proceso único de ejecución	¿El presente proceso de ejecución de acta de conciliación fue célere a diferencia de un proceso de alimentos ordinario?					
	¿En el presente caso el iter procesal fue célere?					
	¿En el presente caso del inicio del proceso a la expedición de la resolución de auto admisorio fue dentro de un tiempo razonable?					

Anexo 03 – Validación de instrumentos 01



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020”

Nombres y apellidos del experto : *Roberto Pichón Avila*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Abogado Independiente*
 Nombre del Instrumento : *Lista de Cotejo*
 Autores de los instrumentos : *Jady Merliza Horna Dávila y Gary Arnold Sandoval Ruíz*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

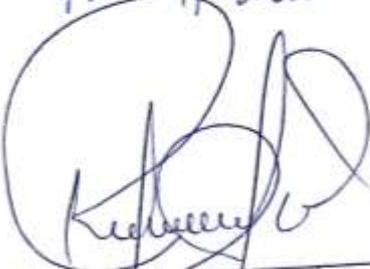
I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					<i>47</i>	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47 - Aprobado

Fecha: 03/07/2023


 M. Roberto Pichón Avila
 ABOGADO
 G.M. N.º 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

"Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020"

Nombres y apellidos del experto : *Herdeggos Mendoza Ramírez*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Abogado litigante.*
 Nombre del Instrumento : *Lista de Cotejo*
 Autores de los instrumentos : *Jady Merliza Horna Dávila y Gary Arnold Sandoval Ruíz*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					✓
TOTAL						46

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Fecha: 03/07/2023

Herdeggos Mendoza Ramírez
 ABOGADO
 CASM 587



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020”

Nombres y apellidos del experto : Victor Daniel Coral Pérez
Institución en la que trabaja /Cargo : Notario Público
Nombre del Instrumento : Lista de Cotejo
Autores de los instrumentos : Jady Merliza Horna Dávila y Gary Arnold Sandoval Ruíz

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					✓
TOTAL						42

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Fecha: 03/07/2023


VICTOR D. CORAL PÉREZ
Abogado Notario
Registro CNSM - 032



Anexo 04 – Encuesta

ENCUESTA



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

La presente encuesta, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020”**. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del cuestionario.

DATOS GENERALES:

CARGO : _____

DNI : _____

I) Previo al Cuestionario:

1.- ¿Conoce usted algún caso donde se haya excedido el tiempo para la tramitación de un proceso ejecutivo de acta de conciliación de alimentos?

Si () No ()

2.- ¿Considera usted que la demora en los procesos ejecutivos de acta de conciliación de alimentos vulnera el derecho del menor alimentista?

Si () No () A veces ()

II) Según Nuestras Dimensiones:

- **Contenido Constitucional del principio de celeridad y economía procesal**

3.- ¿Conoce usted en que consiste el principio de celeridad procesal?

Si () No () A veces ()

4.- ¿Conoce usted en que consiste el principio de economía procesal?

Si () No () A veces ()

- **Afectación al debido proceso**

5.- ¿Considera usted que la vulneración del principio de celeridad procesal afecta el debido proceso?

Si () No () A veces ()

6.- ¿Considera usted que la vulneración del principio de economía procesal afecta el debido proceso?

Si () No () A veces ()

7.- ¿Considera usted que la vulneración del principio de celeridad y economía procesal afecta los derechos fundamentales del menor?

Si () No () A veces ()

- **Naturaleza jurídica y fines del acta de conciliación**

8.- ¿Considera usted que el acta de conciliación cumple con sus fines jurídicos?

Si () No () A veces ()

9.- ¿Considera usted que el acta de conciliación agiliza los procedimientos de alimentos en los juzgados?

Si () No () A veces ()

10.- ¿Cree usted que el acta de conciliación es más célere que el proceso judicial ordinario?

Si () No () A veces ()

- **Proceso único de ejecución**

11.- ¿Considera usted que el proceso único de ejecución cumple con su característica de celeridad y economía procesal?

Si () No () A veces ()

12.- ¿Considera usted que es recomendable que antes de iniciar un proceso judicial se realice un acta de conciliación para no dilatar el proceso?

Si () No () A veces ()

13.- ¿Considera usted que es de suma importancia consignar de manera idónea la dirección exacta del demandado?

Si () No () A veces ()

14.- ¿Considera usted que uno de los problemas más evidentes para la celeridad procesal es la inadecuada notificación?

Si () No () A veces ()

Sello y firma

Anexo 05 – Validación de instrumentos 02



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020”

Nombres y apellidos del experto : *Rolando Pichén Avila*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Abogado Independiente*
 Nombre del Instrumento : Encuesta
 Autores de los instrumentos : Jady Merliza Horna Dávila y Gary Arnold Sandoval Ruiz

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					<i>44</i>	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: *44 - Aprobado*

Fecha: 03/07/2023

[Handwritten signature]
 Rolando Pichén Avila
 ABOGADO
 C.A.L. N° 75



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020”

Nombres y apellidos del experto : *Heidigger Mendoza Zambrano*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Abogado litigante.*
 Nombre del Instrumento : Encuesta
 Autores de los instrumentos : Jady Merliza Horna Dávila y Gary Arnold Sandoval Ruiz

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						<i>46</i>

PROMEDIO DE VALORACIÓN: *46*

Fecha: 03/07/2023

Abg. Mg. Heidigger Mendoza Zambrano
 ABOGADO
 CASM 587



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020”

Nombres y apellidos del experto : *Victor Daniel Coral Pérez*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Notario Público*
 Nombre del Instrumento : Encuesta
 Autores de los instrumentos : Jady Merliza Horna Dávila y Gary Arnold Sandoval Ruíz

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL						42

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Fecha: 03/07/2023



VICTOR D. CORAL PÉREZ
Abogado Notario
Registro CNSM - 032

Anexo 06 – Detalle de expedientes

N°	JUZGADO DE ORIGEN	N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN	FECHA DE INGRESO DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE CONTRADICCIÓN	FECHA DE AUTOFINAL	REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO
01	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00219-2019-0-2208-JP-FC-02	03-01-2019	26-03-2019	25-04-2019	No hubo contradicción en el plazo legal	27-05-2019	SI
02	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00210-2019-0-2208-JP-FC-01	20/08/2018	21/03/2019	28/03/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	11/06/2019	SI
03	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 01027-2019-0-2208-JP-FC-01	07-09-2019	10-12-2019	20-12-2019	No hubo contradicción en el plazo legal	14-02-2020	SI

04	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00985-2019-0-2208-JP-FC-01	03/07/2019	09/12/2019	10/12/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	24/02/2020	SI
05	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00013-2019-0-2208-JP-FC-02	09/07/2018	07/01/2019	25/01/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	03/05/2019	SI
06	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00391-2019-0-2208-JP-FC-01	20/03/2019	05/08/2019	19/08/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	06/09/2019	SI
07	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 01016-2019-0-2208-JP-FC-01	27/06/2019	16/12/2019	17/12/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	31/12/2019	SI
08	Segundo Juzgado de Paz	EXP. 00133-2019-0-2208-JP-FC-02	13-02-2018	21-02-2019	27-02-2019	No hubo contradicción	28-03-2019	SI

	Letrado de Tarapoto					en el plazo legal		
09	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00838-2019-0-2208-JP-FC-02	19/09/2018	17/10/2019	18/10/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	29/11/2019	SI
10	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00281-2020-0-2208-JP-FC-01	13-08-2020	07-09-2020	15-09-2020	No hubo contradicción en el plazo legal	29-12-2020	SI
11	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00344-2020-0-2208-JP-FC-01	30-09-2020	01-10-2020	05-10-2020	No hubo contradicción en el plazo legal	27-10-2020	SI
12	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00247-2020-0-2208-JP-FC-01	28/02/2020	15/09/2020	17/09/2020	No hubo contradicción en el plazo legal	28/10/2020	SI

13	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00310-2019-0-2208-JP-FC-01	13-04-2018	14-06-2019	26-08-2019	04-09-2019	24-09-2019	SI
14	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00549-2020-0-2208-JP-FC-02	28/08/2019	18/11/2020	14/02/2021	No hubo contradicción en el plazo legal	01/03/2021	SI
15	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00788-2019-0-2208-JP-FC-01	11/03/2019	02/09/2019	03/10/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	11/11/2019	SI
16	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00132-2019-0-2208-JP-FC-01	13/02/2019	21/02/2019	27/02/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	24/04/2019	SI

17	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00243-2019-0-2208-JP-FC-01	01/10/2018	17/05/2019	20/05/2019	29/05/2019	18/07/2019	SI
18	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00111-2019-0-2208-JP-FC-01	29/09/2017	11/02/2019	27/02/2019	08/03/2019	29/04/2019	SI
19	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00850-2019-0-2208-JP-FC-02	21/06/2019	24/10/2019	04/11/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	17/12/2019	SI
20	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00835-2019-0-2208-JP-FC-01	10/06/2015	19/09/2019	18/10/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	07/11/2019	SI
21	Primer Juzgado de Paz	EXP. 00751-2019-0-2208-JP-FC-01	21/06/2018	20/11/2018	05/10/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	06/11/2019	SI

	Letrado de Tarapoto							
22	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00220-2020-0-2208-JP-FC-01	11/06/2019	12/03/2020	16/03/2020	No hubo contradicción en el plazo legal	A la fecha No se expide auto final	NO
23	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00191-2020-0-2208-JP-FC-02	20-01-2016	05-03-2020	13-07-2020	23-09-2020	07-10-2020	NO
24	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00216-2020-0-2208-JP-FC-01	19/12/2016	12/03/2020	10/09/2020	01/06/2021	23/08/2021	NO
25	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00358-2019-0-2208-JP-FC-02	15/07/2014	15/05/2019	18/10/2019	No hubo contradicción en el plazo legal	02/01/2020	NO

26	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00487-2019-0-2208- JP-FC-02	25-03-2019	03-07-2019	07-07-2019	13-08-2019	27-12-2019	NO
27	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00142-2020-0-2208- JP-FC-01	20-08-2018	11-03-2020	12-03-2020	No hubo contradicción en el plazo legal	09/10/2020	NO
28	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00571-2020-0-2208- JP-FC-01	09-05-2019	24-11-2020	09-12-2020	22-12-2020	30-03-2021	NO
29	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00492-2019-0-2208- JP-FC-02	11-02-2019	04-07-2019	13-08-2019	No hubo contradicción en el plazo legal	19-10-2020	NO

30	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto	EXP. 00443-2020-0-2208- JP-FC-03	14-10-2019	26-10-2020	Demanda rechazada 17-11-2020	NO
----	---	-------------------------------------	------------	------------	------------------------------------	----

Anexo 07 – Autorización



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Moyobamba, 30 de Noviembre del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MIRANDA
SILVA Alberto PAU 20542290476.pdf
Cargo: Administrador De Módulo
Familia Central
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2022 08:50:36 -05:00

OFICIO MULTIPLE N° 000032-2022-MFC-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).

JUECES DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Tarapoto -

Asunto : JADY MERLIZA HORNA DAVILA y GARY ARNOLD SANDOVAL RUIZ,
ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, SOLICITAN
AUTORIZACION PARA ACCEDER A LEGAJOS DE SENTENCIAS PARA PROYECTO
DE TESIS..

Referencia : EXPEDIENTE 021075-2022-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 008811-2022-P-CSJSM (29NOV2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar el acceso a los legajos de Sentencias para la investigación de tesis cuyo titulado "Principio de Celeridad y Economía Procesal en ejecuciones de acta de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto 2019-2020".

Sobre el particular, y por disposición superior se brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud de la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Se pone en conocimiento que respecto a la solicitud de copias de expedientes judiciales, el Tribunal Constitucional ha efectuado determinadas precisiones a) si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es este el funcionario responsable de tal información; b) si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y que se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

En tal sentido sírvase tener en cuenta las precisiones antes acotadas a efectos de atender su requerimiento indicándole además que la entrega de copias se efectuara previo pago de un derecho en atención con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – (Código 07285) "Expedición de copias certificadas de expedientes con mandato de archivo para estudiantes de Derecho expeditos para obtener el grado académico. (por cada 05 folios) S/.4.00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CODIGO: 411741 CLAVE: RBWFHF
OFICIO MULTIPLE N° 000032-2022-MFC-GAD-CSJSM Página 1 de 2





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALBERTO MIRANDA SILVA
Administrador de Módulo Familia Central
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

AMS



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 411741 CLAVE: RBWFHF
OFICIO MULTIPLE N° 000032-2022-MFC-GAD-CSJSM Página 2 de 2



Anexo 08 – Iconografía





Principio de celeridad y
economía procesal en
ejecuciones de actas de
conciliación de alimentos,
Juzgado de Paz Letrado,
Tarapoto, 2019-2020

por Jady Merliza Horna Dávila/ Gary Arnold Sandoval Ruíz

Fecha de entrega: 16-ago-2023 10:09a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2146661856

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_- JADY_HORNA_Y_GARY_SANDOVAL.docx (18.11M)

Total de palabras: 19806

Total de caracteres: 106910

Principio de celeridad y economía procesal en ejecuciones de actas de conciliación de alimentos, Juzgado de Paz Letrado, Tarapoto, 2019-2020

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%